

ACTUALÍCESE

Edición No. 60 - octubre del 2016- ISSN en trámite

FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

Su circulación es reglamentada por
Mincomercio mediante Decreto 1349 de
agosto 22 del 2016

CORRECCIÓN A DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El plazo para presentarlas puede
variar por cambios en valor a
pagar o en saldo a favor

PREPENSIONABLES NO PUEDEN SER DESPEDIDOS

Actualmente la figura opera por ley
para los servidores del sector
público

SUPERSOCIEDADES EXPIDE NUEVA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA

La Circular Externa 100-000006 de agosto 24 del 2016 hace cambios al
registro de los libros de contabilidad en Cámaras de Comercio

LLÉVATE
MÁS X
MENOS

+ información
+ actualización
+ herramientas
prácticas

DESCUENTOS EXCLUSIVOS para nuestros amigos de Comunidad Contable

Regístrate en
www.comunidadcontable.com

Normas de Información Financiera Solución Integral

- Para Implementar NIF de manera fácil y rápida.
- Publicación electrónica actualizable.

Obtén un **BONO** por
\$48.000
para redimir en tu compra

Valor: \$499.000
(suscripción a un año)

NAI Integral y de la Profesión Contable

- Aplicación exitosa de las Normas de Aseguramiento de la Información NAI.
- Publicación actualizable.

Obtén un **BONO** por
\$28.000
para redimir en tu compra

Valor: \$300.000
(suscripción a un año)

LEGISmóvil para contadores

- La herramienta práctica que todo contador debe tener en esta temporada.
- 9 publicaciones en línea.

Obtén un **BONO** por
\$43.400
para redimir en tu compra

Valor: \$464.000
(suscripción a un año)

Paquete profesional contadores

Legismóvil Contadores +
Normas de Información
Financiera Solución Integral

Obtén un **BONO** por
\$333.000
para redimir en tu compra

Valor: \$963.000
(suscripción a un año)

Paquete profesional contadores plus

Legismóvil Contadores +
Normas de Información
Financiera Solución Integral +
NAI Integral y de la
Profesión Contable

Obtén un **BONO** por
\$498.000
para redimir en tu compra

Valor: \$1.263.000
(suscripción a un año)



Obtén un **DESCUENTO** de
10%
en diplomados, talleres y
seminarios de AP Legis

Consulta la programación en
www.aplegis.com

Campaña vigente del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2016, no aplica para renovación, campaña exclusiva para miembros registrados en Comunidad Contable, no acumulable con otras promociones, campaña válida en puntos de venta Legis a nivel nacional, líneas de servicio al cliente o www.tiendalegis.com

Línea Legis Bogotá: 425 5200;
Línea Nacional: 01 8000 912101
scliente@legis.com.co - www.legis.com.co

CONOCIMIENTO
EXPERTO

LEGIS
INFORMACIÓN & SOLUCIONES

ACTUALÍCESE

Publicación

Revista Actualícese

Edición 60 - octubre 2016

ISSN en trámite

Editora actualicese.com LTDA.

Dirección Editorial:

María Cecilia Zuluaga C.

Redacción:

Carlos Cervera

Coordinación:

Sandra Torres S.

Diseño & Diagramación:

Bryan David Juvinao

Julio César Ramos

Colaboradores:

Sandra Milena Acosta Álvarez

Lizeth Mamián

Mónica Lucumí

SERVICIO AL CLIENTE

Centro de Excelencia en el Servicio (CES)

PBX

(01) 7446402

Avantel

350 666 3901 - 350 666 3902

350 666 3903 - 350 666 3904

Claro

313 634 6468 - 314 708 5093

Tigo

300 251 6123 - 300 543 3397

Email

servicioalcliente@actualicese.com

actualicese.com/contacto

Suscripciones ORO

actualicese.com/suscripcion-oro

OFICINA

Carrera 101 No. 15A- 52

Ciudad Jardín, Cali- Colombia

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio (CES).

Esta publicación se imprimió en Santiago de Cali por Imágenes Gráficas S.A. en el mes de octubre del 2016

© Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta publicación con fines comerciales.

Las URL para todos los artículos y contenidos de esta edición las puedes encontrar en:

<http://actualice.se/8tcy>

También puedes escanear este código QR desde tu dispositivo móvil.



04 Actualidad en Impuestos

- 04 Breves Tributarias
- 06 Factura electrónica como título valor - Su circulación es reglamentada por Mincomercio mediante Decreto 1349 del 2016
- 08 Corrección a declaraciones tributarias - El plazo para presentarlas puede variar por cambios en valor a pagar o en saldo a favor

- 10 Notificación DIAN, contestación del contribuyente - La Entidad actuará por medio de sus funcionarios y dependencias; contribuyentes, a título personal o por medio de sus apoderados
- 12 Editorial - Automatizando la cotidianidad para facilitar la innovación

16 Actualidad Contable

- 16 Breves Contables
- 18 Supersociedades expide nueva Circular Básica Jurídica - La Circular Externa 100-000006 de agosto 24 del 2016 hace cambios al registro de los libros de contabilidad en Cámaras de Comercio

- 20 Cambios en inscripción en el registro profesional - Sociedades de contadores deberán reportar modificación de datos a la Junta Central de Contadores dentro del mes siguiente a su aprobación
- 21 Se redefinen reportes para procesos de reorganización - Supersociedades solicitará información trimestral a personas naturales y/o jurídicas acogidas a la Ley 1116 del 2006 o la Ley 550 de 1999 de reestructuración económica

24 Actualidad Laboral

- 24 Breves Laborales
- 26 Prepensionables no pueden ser despedidos - Actualmente la figura opera por ley para los servidores del sector público

- 27 Licencia de maternidad de aprendices en etapa práctica - La EPS deberá cumplir con el pago de la licencia que se le otorgue garantizando el mínimo vital
- 30 Acción de tutela no garantiza reintegro laboral - Solo en ciertas excepciones el reintegro se dará bajo la protección de este mecanismo

34 Actualidad Comercial

- 34 Breves Comerciales
- 35 Reglamentan administración y venta de pagarés-libranza - Negociantes de títulos de crédito libranza deben informar al comprador sobre riesgos de la operación

- 37 Perjuicios en la terminación unilateral de contratos - Empresario que finalice unilateralmente negociaciones debe responder a la persona que resultó sorprendida por la decisión
- 38 Detrimento al good will empresarial - Perjuicios a empresarios por daño a su buen nombre es de carácter patrimonial y ocasionan reclamaciones judiciales e indemnización

44 Actualidad en Auditoría y Revisoría Fiscal

- 44 Breves en Auditoría y Revisoría Fiscal
- 45 Las NIA y el papel del contador público - Para mejorar su competencia como auditor, el contador público debe procurar su actualización en las NIA

- 47 Fases del trabajo del revisor fiscal, ahora con NIA - Crear fases en labores de revisor fiscal y auditor externo facilita transición entre las NAGA y NIA

Entrevistas

- 22 Gustavo Humberto Cote Peña
Exdirector de la DIAN
- 32 Alfredo Lewin
Socio fundador de Lewin & Wills Abogados y miembro de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria
- 41 María Claudia Caviedes
Superintendente delegada para la protección de datos personales

Opinión

- 14 Recaudo neto del IVA con serios vacíos
- 40 Código Nacional de Policía incorpora nuevas obligaciones a comerciantes
- 48 Procesos en una auditoría de información financiera de acuerdo con las NIA
- 50 Vigilancia del revisor fiscal en la preparación de presupuestos

Más secciones

- 52 Consultorio en línea

- 54 Beneficios ORO

Síguenos:



/actualicese



@actualicese



/actualicese



Nueva pregunta en formulario virtual 210

La pregunta que la DIAN incluyó en el formulario virtual 210 de su plataforma MUISCA: *¿Se acogió usted al beneficio del artículo 4 de la Ley 1429 del 2010, denominado «progresividad de la tarifa»?*, y cuyo diligenciamiento es necesario para la presentación de las declaraciones de renta de personas naturales de los años gravables 2013, 2014 y 2015, corresponde a la misma pregunta de control del formulario virtual 110.

Con la inclusión de dicha pregunta la DIAN tiene como objetivo lograr que en el mismo formulario 210 se pueda informar si el usuario tiene o no los beneficios de pequeñas empresas de la Ley 1429 del 2010. Este ajuste, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 3032 de diciembre 27 del 2013, se tenía que haber hecho desde la presentación de los formularios 210 del año gravable 2013. Pero solo hasta comienzos de agosto del 2016, cuando se comenzaban a vencer los plazos para presentar el formulario para el año gravable 2015, la DIAN agrega la pregunta rectificando una grave deficiencia que impedía que en dicho formulario se aplicara lo dispuesto en una norma que ya iba a completar tres años de haber sido expedida.

Asegurada compensación de saldos a favor del CREE

La Corte Constitucional declaró inexecutable una parte del texto contenido en el artículo 26-1 de la Ley 1607 del 2012, el cual prohibía desde enero del 2015 en adelante, que los saldos a favor que se liquidaran en las declaraciones del impuesto sobre la renta para la equidad CREE y su sobretasa, pudieran ser utilizados para solicitar compensaciones con los saldos a pagar que el mismo declarante tuviera en otros impuestos. Así lo establece la Sentencia C-393 de julio 28 del 2016, donde garantiza que se compensarán dichos saldos.

Efectos en utilidad en venta de acciones

Cuando el socio o accionista de una sociedad comercial decide vender una parte o la totalidad de las acciones o cuotas que posee en la misma, es posible que dicha operación arroje una “utilidad en venta de acciones o cuotas”, con unos efectos fiscales, según el caso.

En este sentido, es importante determinar si las acciones o cuotas de interés social que se vendieron eran poseídas en sociedades que no cotizan en bolsas de valores. Si es así, la utilidad obtenida tendría una parte gravada con el impuesto de renta y una parte no gravada con dicho impuesto. Por tanto, según el inciso primero del artículo 36-1 del ET, la parte no gravada será la que corresponda al mismo porcentaje de participación que tenía el socio en las utilidades retenidas susceptibles de distribuirse como no gravadas.

Cobro coactivo de deudas fiscales

El artículo 823 del ET establece que la DIAN es competente para hacer el cobro coactivo de las deudas fiscales de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones. Este cobro genera un procedimiento administrativo coactivo.

El Título VII del ET indica las etapas que se incluyen en este proceso, entre las cuales se encuentran: la elaboración del mandamiento de pago en el cual se ordena la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos; realizar una citación o notificación, para que el deudor comparezca en un término de 10 días; acto seguido, el deudor tendrá 15 días para cancelar el monto de la deuda y sus intereses, o presentar las excepciones referentes al tema de pago. En caso extremo, se deberá realizar el remate de los bienes embargados.

Códigos RUT para emisores de factura electrónica

Los obligados a facturar electrónicamente y quienes lo hagan en forma voluntaria, podrán utilizar sus plataformas tecnológicas para generar las facturas o usar los servicios de los proveedores tecnológicos autorizados por la DIAN. Los nuevos códigos de responsabilidades que en ambos casos se deben reportar en la casilla 53 de su RUT, será uno de los siguientes diseñados por la DIAN: 37- Obligados a facturar electrónicamente; 38- Facturación electrónica voluntaria; 39- Proveedor de servicios tecnológicos –PST–.

Respuestas sobre numeración de facturación

El microsite lanzado el 5 de agosto del 2016 contiene secciones con preguntas frecuentes y cartillas instructivas sobre el servicio virtual de numeración de facturación, reglamentado mediante la Resolución 055 de julio 14 del 2016. Las cartillas instructivas ilustran los pasos para solicitar las autorizaciones, habilitaciones e inhabilitaciones de las numeraciones de las facturas de venta o documentos equivalentes. En el proceso virtual se seguirá utilizando el formulario 1302, pero también se generará un nuevo formato 1876.

Autorretención en la fuente a título del CREE

La autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE–, se debe practicar cuando al contribuyente de este tributo se le efectúe el pago o abono en cuenta. Al liquidar dicha autorretención, es necesario tener presente la actividad económica principal del sujeto pasivo para aplicar las tarifas contenidas en la tabla del artículo 2 del Decreto 1828 del 2013 (del 0,4%, 0,8% o 1,6%). Las bases para calcular la autorretención serán las mismas que se aplican para la retención del impuesto sobre la renta.

Formularios que deberían contar con firma de contador

Los formularios 210, 230 y 240 pueden ser utilizados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y cuyos patrimonios o ingresos brutos, al cierre del año, excedan 100.000 UVT; por lo cual deben contar con la firma de un contador en su declaración de renta. Sin embargo, la DIAN ha omitido la inclusión de la casilla para la firma del contador en estos formularios.

>> La Cifra

4,7

billones de pesos

le deben los colombianos a la DIAN, por concepto de no pago de impuestos. La entidad confirmó que ya inició la cruzada para recuperar la totalidad del dinero adeudado por 380.352 personas.

Obligaciones de los agentes de retención

El Estatuto Tributario señala que son obligaciones de los agentes de retención: retener, consignar el valor retenido, expedir los certificados de retenciones y presentar la declaración de las retenciones. Los agentes retenedores que no cumplan con su obligación de realizar la retención, deberán responder por el valor que estaban obligados a retener, además pueden ser sancionados o multados por incumplimiento de sus deberes. De la misma manera, deben consignar el valor retenido dentro de los plazos indicados por el Gobierno, pues de no hacerlo se causarán intereses de mora.

Es obligatorio que los retenedores expidan certificados en los cuales consten todas las retenciones practicadas en el año gravable al contribuyente; como también, deben practicar la retención si el que le va a realizar el pago o abono en cuenta es sujeto pasivo del impuesto o si el concepto a pagar o abonar se encuentra sujeto a retención. Así mismo, *“los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606 [del ET], inclusive”*.

MUISCA no permite formar saldos a favor

Aunque los formularios 350 y 360 pueden incluir las devoluciones de retenciones en la fuente o de autorretenciones del CREE, el MUISCA no permite formar en estos formularios ningún saldo a favor. Esto hace que los agentes de retención tengan que registrar y controlar de forma especial las devoluciones mencionadas y puedan verse perjudicados para recuperar dichos saldos a favor.

IMPUESTOS

FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

Su circulación es reglamentada por Mincomercio mediante Decreto 1349 del 2016

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 772 del Código de Comercio (modificado con el artículo 1 de la Ley 1231 de julio del 2008) y a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1753 de junio 9 del 2015 (Plan Nacional de Desarrollo para el período 2014-2018), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 1349 de agosto 22 del 2016 por medio del cual se adicionó el Capítulo 53 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de mayo del 2015, reglamentando de dicha forma la circulación de la factura electrónica como título valor.

Las disposiciones de los 21 artículos que componen el nuevo Capítulo 53 agregado al Decreto 1074 del 2015, entrarán en vigencia solo a partir de noviembre 22 del 2016 y establecen que la factura electrónica a la cual se le podrá dar tratamiento de título valor negociable, será aquella en la que se cumplan al mismo tiempo las siguientes tres características:

Los emisores de las facturas electrónicas convertidas en títulos valores, o sus respectivos tenedores legítimos, podrán dar avisos sobre los endosos electrónicos que se lleven a cabo con dichas facturas.

1. Haber sido emitida en cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Decreto 2242 de noviembre 24 del 2015, reglamentado con la Resolución DIAN 0019 de febrero 24 del 2016.

2. Haber sido aceptada en su formato electrónico de generación por parte del respectivo adquirente/pagador. Es por lo anterior que en el nuevo artículo 2.2.2.53.5 agregado al Decreto Único 1074 del 2015 se dispone: *“Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su negociación”*.

3. Haber sido inscrita en el Registro de Facturas Electrónicas, plataforma tecnológica especial administrada por el Mincomercio (o por terceros a los cuales el Mincomercio les delegue tal función). A través de dicha plataforma (que a lo largo del Decreto 1349 del 2016 se le menciona simplemente como “el registro” y que entrará en funcionamiento a más tardar en noviembre del 2017 luego de que el Mincomercio haya expedido sus respectivos manuales de operación), los emisores de

las facturas electrónicas convertidas en títulos valores o sus respectivos tenedores legítimos, podrán dar avisos sobre los endosos electrónicos que se lleven a cabo con dichas facturas. A esa misma plataforma también podrán acceder los adquirentes/pagadores (para conocer a quiénes se han hecho los endosos de las facturas electrónicas que lleguen a estar adeudando) y hasta los operadores de los “sistemas de negociación electrónica”. Dichos “sistemas de negociación electrónica” corresponderán a otras plataformas electrónicas (cuyos manuales de funcionamiento también serán definidos por el Mincomercio), las cuales serán administradas por personas jurídicas que permitirán la circulación y compraventa de la factura electrónica como título valor en un mercado abierto y realizarán actividades de intermediación entre los tenedores legítimos y los potenciales compradores.

¿Qué servicios prestará el Registro de Facturas Electrónicas?

Es importante tener en cuenta que todos los servicios virtuales que se presten a través de la plataforma denominada Registro de Facturas Electrónicas podrán tener un costo para los interesados en utilizar dichos servicios.

Los servicios más importantes que se prestarán a través de la plataforma serán los relacionados con la expedición de los “certificados de información” y el “título de cobro”.

Expedición de Certificados de Información

El “certificado de información” sobre las facturas electrónicas que llegue a figurar en el Registro de Facturas Electrónicas será el equivalente a los “certificados de libertad y tradición” que expiden las Oficinas de Instrumentos Públicos a los poseedores de bienes raíces, pues contendrá por lo menos los siguientes 12 datos básicos:

1. Identificación, nombre, dirección física y de correo electrónico del emisor o del tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor.
2. La fecha y hora de la inscripción de la factura electrónica como título valor en el registro.
3. El valor y la fecha de vencimiento o de pago de la factura electrónica como título valor.
4. En caso de existir, deberán indicarse las limitaciones sobre la factura electrónica como título valor.
5. El código único de la factura electrónica como título valor.
6. Toda la información acerca de los endosos electrónicos y de los mandatos si los hubiere.
7. Estado de la factura electrónica como título valor, que indicará si esta se encuentra “en circulación”, “pagada totalmente”, “pagada parcialmente”, “en cobro” o en “circulación limitada”.
8. Fecha de expedición del certificado de información.
9. Fecha de expedición del título de cobro y su número de identificación, de haber lugar a ello.
10. La advertencia de que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la titularidad de la factura electrónica como título valor.
11. Identificación, nombre del adquirente/pagador y correo electrónico de notificaciones.
12. Información contenida en el mandato, de haber lugar a ello.

DIAN queda facultada para señalar a obligados a expedir facturación electrónica

En noviembre 24 del 2015, cuando el Ministerio de Hacienda emitió su Decreto 2242 para definir las condiciones técnicas para la expedición y aceptación de las facturas electrónicas, en el parágrafo del artículo 1 de dicho decreto se dispuso:

“La DIAN no podrá establecer la obligación de facturar electrónicamente, hasta que se expida la reglamentación de la Ley 1231 del 2008 y demás normas relacionadas que permitan la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor. No obstante lo anterior, las personas de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, es decir, aquellas que voluntariamente opten por expedir factura electrónica, podrán hacer la solicitud a partir de la publicación del presente decreto”.

(El subrayado es nuestro).

Por consiguiente, en vista de que la reglamentación que se necesitaba para la circulación de la factura electrónica como un título valor ya quedó establecida justamente mediante los nuevos artículos que el Decreto 1348 de agosto 22 del 2016 le adicionó al Decreto Único 1074 de mayo del 2015, en uno de los nuevos artículos se determinó:

“Artículo 2.2.2.53.20. Factura electrónica con fines de masificación y control fiscal. Con la publicación del presente decreto se entiende cumplido lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 2242 del 2015. En consecuencia, a partir de la publicación del presente acto administrativo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer la obligación de facturar electrónicamente y por tanto seleccionar a los obligados a facturar electrónicamente”.

(El subrayado es nuestro).

En vista de lo anterior, es claro que a partir de agosto 22 del 2016 la DIAN queda facultada para expedir sus respectivas resoluciones, en las cuales se señale con nombre propio a los contribuyentes que quedarían obligados a expedir su facturación de forma electrónica cumpliendo con todos los requisitos del Decreto 2242 del 2015 y la Resolución DIAN 0019 de febrero del 2016.

Los contribuyentes que lleguen a ser señalados como obligados a facturar electrónicamente serán solo aquellos que pertenezcan a alguno o varios de los 18 sectores económicos puntualmente mencionados en el artículo 10 del Decreto 2242 del 2015 (agricultura, minería, industria, entre otros).

En la actualidad, y desde el 18 de abril del 2016, unas 41 empresas (de diversos sectores económicos) han estado participando voluntariamente en el plan piloto que la DIAN adelanta para la puesta en marcha del funcionamiento de sus servicios virtuales relacionados con la expedición y control de la facturación electrónica. ^A

IMPUESTOS

CORRECCIÓN A DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El plazo para presentarlas puede variar por cambios en valor a pagar o en saldo a favor

De acuerdo con lo reglamentado en el Estatuto Tributario, los contribuyentes de los impuestos nacionales tienen la posibilidad de efectuar correcciones voluntarias a los valores reportados en cualquiera de sus declaraciones presentadas. Sin embargo, se debe entender que las correcciones serán aceptadas como válidas si se realizan dentro del tiempo estipulado y por tanto, sustituirán legalmente la declaración presentada anteriormente. A continuación describimos algunos tipos de correcciones.

Corrección sin efectos jurídicos

Para entender cuáles son esos períodos en los que un contribuyente puede efectuar correcciones a sus declaraciones tributarias, es necesario distinguir los tipos de modificaciones que se pueden efectuar. En todo caso, sea cual sea el tipo de corrección que se pretenda realizar, a una misma declaración es posible hacerle tantas rectificaciones sean necesarias siempre y cuando se actúe dentro de los plazos que se indican en los numerales siguientes:

1. Correcciones que no cambian valor a pagar o saldo a favor en declaración anterior

En el caso de que un contribuyente decida efectuar una corrección a su declaración tributaria, y dicha corrección no altere el valor total a pagar o el total saldo a favor de la declaración que pretende



Sea cual sea el tipo de corrección que se pretenda realizar, a una misma declaración es posible hacerle tantas rectificaciones sean necesarias si se actúa dentro de los plazos estipulados. Las correcciones aceptadas como válidas sustituirán legalmente la declaración presentada anteriormente.

corregir, se puede aplicar lo indicado en los incisos primero y cuarto del artículo 588 del ET, el cual establece:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

(...)

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección”.

(Los subrayados son nuestros).

La norma entonces nos indica que el contribuyente tiene dos años de plazo (contados a partir de la fecha máxima de vencimiento para declarar la respectiva declaración tributaria) para poder realizar las correcciones voluntarias que desee. Así por ejemplo, si se desea realizar una corrección a la declaración de renta del año gravable 2015 de una empresa con NIT 800.240.673-1 (que no es gran contribuyente), la cual tenía como vencimiento el 19 de abril del 2016, la oportunidad que tiene esta empresa para hacerle correcciones a esa declaración inicial vence en todo caso el 19 de abril del 2018. Tenga en cuenta que se pueden presentar correcciones por fuera del plazo, pero no las voluntarias sino aquellas motivadas por la DIAN, tal como se establece en el parágrafo 1 del artículo 588 del ET:

“En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente,

retenedor o responsable podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir”.

Por tanto, si planteamos la situación de que la declaración inicial de renta por el año gravable 2015 se fuera a presentar el 10 de junio del 2018 (es decir, se presentará en forma extemporánea), ya no sería posible hacerle ninguna corrección voluntaria. Con lo anterior se puede decir que para quienes dejan caer en la extemporaneidad la presentación inicial de sus declaraciones tributarias, se limita o incluso se pierde totalmente el plazo para poder hacerle las correcciones voluntarias a las mismas.

2. Correcciones en las que aumenta valor a pagar o disminuye saldo a favor en declaración anterior

Para las correcciones voluntarias el plazo es el mismo que se indicó anteriormente para las correcciones en las que no varía el valor a pagar ni el saldo a favor de la declaración anterior, es decir, dentro de los dos años siguientes al plazo del vencimiento para declarar.

En este tipo de correcciones es necesario liquidar la respectiva sanción por corrección de que trata el artículo 644 del ET (aunque debe tenerse presente lo indicado en el inciso tercero del artículo 588 del ET, pues si se dan las condiciones allí señaladas no se liquidaría dicha sanción).

3. Correcciones en las que disminuye valor a pagar o aumenta saldo a favor

En dicho tipo de casos, donde la corrección sería en desventaja de la administración tributaria (pues se le

estaría pretendiendo reducir el valor por impuestos que inicialmente se denunció a favor de esta en la declaración a corregir, o se pretende aumentar el saldo a favor del contribuyente, el cual es un derecho para este último), la norma a aplicar es la contenida en el artículo 589 del ET; el inciso primero de tal artículo indica:

“Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración de Impuestos y Aduanas correspondiente, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración”.

(El subrayado es nuestro).

Aunque la norma que se acaba de citar, y en especial la parte subrayada, indica que para este tipo de correcciones también existe el mismo lapso de oportunidad para hacer las correcciones como en los dos casos anteriores (dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar), sucede que ese plazo se debe entender tácitamente derogado por lo indicado en el artículo 8 de la Ley 383 de julio de 1997:

“El término establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario, para que los contribuyentes, responsables y agentes retenedores corrijan las declaraciones tributarias, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar, y en las condiciones exigidas en el mismo artículo”.

En consecuencia, las correcciones en donde la administración tributaria estaría en desventaja tienen un año menos de plazo para poder hacerse por parte del contribuyente, en comparación con los otros dos casos. **A**

IMPUESTOS

NOTIFICACIÓN DIAN, CONTESTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

La Entidad actuará por medio de sus funcionarios y dependencias; contribuyentes, a título personal o por medio de sus apoderados



El artículo 560 del ET establece que los funcionarios y dependencias de la DIAN son competentes para proferir actuaciones; no obstante, en el mismo artículo se contempla que dichos funcionarios podrán delegar sus funciones a funcionarios de dependencias que se encuentren bajo su responsabilidad. Adicionalmente, hace referencia a que cuando no se haya otorgado competencia sobre un recurso o una revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones a cierto funcionario o dependencia, la competencia se determinará de acuerdo con la cuantía de estos.

Notificación de las actuaciones

Las actuaciones administrativas deben ser notificadas a quien afecten o a su apoderado; la forma de la notificación dependerá del acto que se desea comunicar. En otras palabras, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, debe ser notificado según la naturaleza del acto; al respecto, el artículo 565 del ET determina:

“Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

(...)

Parágrafo 1o. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario –RUT–. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación

directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario –RUT–, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 2o. *Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario –RUT–.*

(Los subrayados son nuestros).

El artículo 555 del ET establece que los contribuyentes pueden actuar ante la DIAN de manera personal o mediante representantes o apoderados. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, pueden realizarse de manera personal o en forma electrónica.

El artículo 563 del ET contempla que la notificación de las actuaciones debe hacerse a la dirección informada por el afectado en su última declaración o la que haya sido informada a través del formato oficial de cambio de dirección. En caso de que este no hubiere informado dirección alguna, entonces la DIAN procederá a realizar una verificación directa o hará uso de información oficial, comercial o bancaria para establecer una dirección a la cual pueda efectuar la notificación. Una vez agotadas las opciones anteriores, los actos se notificarán mediante publicación en el portal web de la DIAN.

Cuando el acto administrativo que fue enviado por correo se devuelve, se hará una notificación mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la DIAN, tal como se establece en el artículo 568 del ET. Por otra parte, también es necesario conocer cómo un contribuyente puede actuar ante la DIAN, lo cual referimos a continuación.

Presentación de escritos y recursos ante la DIAN

El artículo 555 del ET establece que los contribuyentes pueden actuar ante la DIAN de manera personal o mediante representantes o apoderados. En el caso de las personas jurídicas, la representación de estas la hará el presidente, gerente, suplentes o la persona señalada en los estatutos de la sociedad (artículo 556 del ET).

Así pues, el artículo 559 del ET indica que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, pueden realizarse de manera personal o en forma electrónica. Respecto a la presentación personal, el o los escritos deben entregarse en la administración a la cual se dirijan y es necesario exhibir el documento de identificación de quien firma los documentos.

En lo concerniente a la presentación electrónica, se debe tener en cuenta que cuando la DIAN no pueda acceder al contenido le informará al interesado de lo sucedido para que este proceda a presentar la solicitud en medio físico. **A**

AUTOMATIZANDO LA COTIDIANIDAD PARA FACILITAR LA INNOVACIÓN



Por Juan Fernando Zuluaga

Director Ejecutivo de Actualícese

Hay cientos de procesos que uno lleva a cabo exitosamente en solo un día, y su éxito nos pasa desapercibido: nos levantamos a la hora precisa, desayunamos sin envenenarnos, nos dirigimos a nuestro trabajo sin contratiempos, trabajamos... el día a día (que no los días extraordinarios) están llenos de cotidianos éxitos que hemos logrado automatizar, por lo que no celebramos ninguno de ellos. Y es obvio: si no automatizáramos gran parte de nuestra vida todo lo nuevo que viene sería muy difícil de procesar.

En el mundo empresarial no es distinto: si no logramos automatizar con consistencia nuestras interacciones con los clientes, la creación de nuevos productos o la implementación de nuevas ideas estará truncada siempre. Así como no necesitamos fijarnos todos los días en la cantidad de pasta de dientes que hay porque tenemos un proceso de aprovisionamiento funcionando cada cierto tiempo, no deberíamos tener que estar preguntándonos, por poner un ejemplo, por la calidad del producto que hacemos llegar a nuestros clientes/jefes. Hay sistemas de alertas tempranas que nos avisan tanto en la cotidianidad de nuestra vida como en el entorno empresarial: si la pasta de dientes ya está quedándose vacía, buscamos si quedan en el gabinete y en caso de que no, anotamos

en un post-it; igualmente, si en un sistema de encuestas automatizado a nuestros clientes como parte de nuestra estrategia post-venta vemos que hay más caritas tristes que caritas felices, algo hay que revisar.

La implementación de estos sistemas de alertas tempranas son críticas actualmente, sobre todo si proveemos servicios o productos donde el éxito está medido en el volumen de replicación de ellos. ¿Cómo pretendemos ampliar una base de clientes si no sabemos cómo les está yendo a aquellos que hemos venido atendiendo? ¿Cómo pensar en lo nuevo si lo viejo no sabemos si funciona bien?

Esto debería estar en el corazón de los estrategas de la empresa: automatizar sistemas de alertas que nos permitan reaccionar a tiempo.

Automatizar la cotidianidad facilita la innovación. Si nuestra vida personal depende de procesos que ya hemos logrado sistematizar, ¿por qué no darle un chance a ello en la vida empresarial?

Yo lo he hecho. Y lo he agradecido. Si no, no tendría tiempo para escribir esto. 

- MEJORES PRÁCTICAS Y NUEVAS TENDENCIAS • LIDERAZGO Y MÁS COMPETENCIAS •
- NUEVAS RELACIONES Y NETWORKING • CALIDAD ACADÉMICA Y PRESTIGIO •

MAESTRÍAS
ICESI|360

Maestría en Contabilidad y Tributación

SNIES-105684

Planificación fiscal y gestión de la información financiera
para la creación de valor

La Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Icesi presenta a la comunidad esta nueva maestría diseñada bajo los nuevos estándares internacionales de contabilidad y de aseguramiento de la información, emitidos por el **IASB (International Accounting Standards Board)** y por la **IFAC (International Federation of Accountants)**.

La Maestría está respaldada por el convenio con la **ACCA - Association of Chartered Certified Accountants**, asociación británica de contadores públicos colegiados, con más de 110 años de experiencia y presencia en más de 90 países, que brinda la posibilidad a los estudiantes de obtener certificaciones de reconocimiento mundial en diferentes áreas del conocimiento, especialmente en contabilidad y auditoría.

OPEN
HOUSE

JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2016, 6:00 P.M.
EDIFICIO D - UNIVERSIDAD ICESI

Informes e
inscripciones:

Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas
Email: infomaestriasfcae@icesi.edu.co - P.B.X: (2) 555 2334, ext. 8247, 8243
www.icesi.edu.co/maestrias/contabilidad-tributacion



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD



La Universidad Icesi es una Institución de Educación Superior que se encuentra sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional

RECAUDO NETO DEL IVA CON SERIOS VACÍOS



Por Gabriel Vásquez Tristancho

*Contador público, revisor fiscal y auditor externo.
Magíster en Economía.*

Si sumamos los recaudos por renta –más CREE– e IVA –más consumo– el porcentaje del total nacional es el 83% (a 2015 proyectado); discriminado sería así: el 45% lo representa el impuesto a las ganancias y el 38% el impuesto del IVA más consumo. No se analizan por separado los impuestos creados en el 2012 y recaudados a partir del 2013, por un lado porque sus orígenes surgen a partir de renta –el de CREE– y del IVA –el de consumo– y consiguientemente sus bases fiscales fueron modificadas desde el impuesto de origen, esencialmente para aumentar el recaudo y no para tecnificar dichos tributos; por otro, porque no tienen la trayectoria histórica que permita un análisis separado confiable en términos econométricos.

Estos dos tributos (renta e IVA) tienen series históricas muy similares y sus comportamientos fueron estables con promedio del 49% durante 25 años (1986-2011). Sin embargo, a partir del 2012 el IVA presenta una caída en el recaudo neto bajando del 52% (2011) al 46% (2012) y continúa esta misma tendencia de desaceleración hasta el 2015. Es más, en términos ya no porcentuales sino absolutos del 2012 al 2013 el recaudo neto es negativo en el -2%, a pesar de implementar el impuesto al consumo supuestamente para acelerarlo, situación solamente observada por la caída de la economía en el período 2008-2009.

El impacto del impuesto al consumo, que nace por una disculpa tonta, por un mal entendido al reclamar un alto funcionario de la DIAN la factura en un almacén de cadena, no ha sido ni mucho menos un tributo que haya dinamizado el recaudo del total por IVA. En el 2012, el IVA solo representaba el 40% del total del recaudo y en el 2015, luego de 3 años de recaudo del imposable, el IVA más el consumo representan solo el 38% del total nacional, porcentaje que es muy similar en los años inmediatamente anteriores.

En términos prácticos, la diferencia del IVA con el impuesto al consumo son los impuestos descontables, los cuales los asume el responsable de dicho impuesto, lo cual significa que se convierte en costo y, por tanto, en menores utilidades empresariales.

Pero ¿qué explica que el promedio del total nacional por recaudo del IVA en 10 años (2003-2012), del 43% se caiga al 37% en el 2013 a pesos nominales de cada año del recaudo neto? Si excluimos el elemento de comportamiento de la economía medido a través del PIB, que no hubo modificaciones sustanciales en las tarifas aplicadas en el tributo y que no se presentaron cambios estructurales en otros indicadores macroeconómicos que expliquen este deterioro, podríamos atrevernos a confirmar que la corrupción interna en devoluciones del IVA es de proporciones descomunales. **A**

Librería

ACTUALÍCESE

Las mejores publicaciones de Impuestos

Antes
\$130.000

\$70.000



PRECIO OFERTA*

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL 2016

Casa Editorial: Nueva Legislación
Número de páginas: 1232
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-59217-1-9
Autor: Grupo Editorial Nueva Legislación SAS

El Estatuto Tributario Nacional es una publicación integral, ya que se toma como base el Decreto 0624 de 1989 incluyendo las concordancias correspondientes en cada uno de los artículos de la obra; tales como: leyes, decretos, resoluciones, circulares, doctrina y jurisprudencia, y lo más importante, nuestros suscriptores las pueden consultar en nuestra página web.

*Oferta válida hasta el 31 de octubre o hasta agotar existencias

ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA OMC Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Casa Editorial: Instituto Colombiano de Estudios Fiscales ICEF
Número de páginas: 275
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-99676-2-1
Autor: Diana Richardson Peña

La obra aporta una visión jurídica global de los efectos fiscales generados en la suscripción de acuerdos comerciales internacionales, que, como el GATT de 1994, regulan el flujo de mercancías y de servicios alrededor del mundo entero.



\$60.000

RECOMENDADO



\$78.000

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO 1ª EDICIÓN

Casa editorial: Legis Editores S.A.
Número de páginas: 408
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-767-423-1
Autor: César Camilo, Cermeño C.; Juan Camilo De Bedout; Sonia Andrés García; Carlos Mario Clapotofsky

Esta obra desarrolla los principales puntos que consolidan el régimen procesal del derecho tributario, tanto en lo relacionado con la génesis adjetiva de la obligación como con las controversias entre la administración y el contribuyente.

NUEVO



\$56.000

GUÍA LEGIS PARA DECLARACIÓN DE RENTA - 41ª EDICIÓN

Casa editorial: Legis Editores S.A.
Número de páginas: 372
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-767-358-6
Autor: Legis Editores S.A.

Esta publicación presenta, siguiendo la metodología de pregunta – respuesta, las normas tributarias relativas al impuesto sobre la renta, que permiten, tanto a las personas jurídicas como naturales, el correcto diligenciamiento de la declaración de renta.

RECOMENDADO



\$44.000

NORMAS CONTABLES PARA ELABORAR EL LIBRO TRIBUTARIO 1ª EDICIÓN

Casa editorial: Legis Editores S.A.
Número de páginas: 564
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-767-350-0
Autor: Legis Editores S.A.

Esta publicación contiene las disposiciones legales necesarias para la elaboración del libro tributario por parte de los contadores públicos y abogados tributaristas, en cumplimiento del Decreto 2548 del 2014.

RECOMENDADO

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a
actualice.se/libreria

Presentación de estados financieros en el 2016

El proceso de convergencia hacia Estándares Internacionales en el país está en su pico más alto; hasta el 2015 solamente las empresas de los Grupos 1 y 3 presentaron información financiera bajo los nuevos marcos normativos y al cierre del período 2016 una gran cantidad de entidades prepararán y presentarán estados financieros bajo Estándares Internacionales en Colombia.

El Grupo 1, conformado en su mayor parte por empresas grandes, entidades que cotizan en bolsa y entidades que cumplen las condiciones establecidas en el Decreto 2784 del 2013, cerraron 2015 aplicando los requerimientos de los Estándares Plenos. El Grupo 3, conformado por microempresas que cumplen los criterios del Decreto 2706 del 2013, cerraron sus estados financieros del 2015 utilizando este nuevo marco normativo. Las empresas del Grupo 2 deben preparar y presentar información financiera al corte del 31 de diciembre del 2016 cumpliendo los criterios establecidos en el Decreto 3022 del 2013.

Tenga en cuenta para este cierre contable bajo Normas de Información Financiera para Pymes que toda información que se publique como “estados financieros” debe cumplir los nuevos estándares sobre información financiera.



Medición según modelo de acumulación o devengo



La definición de ingresos, contenida en el literal a) del párrafo 2.23 del Estándar para Pymes, no se relaciona con ningún documento de tipo legal ni contractual. El reconocimiento de los ingresos en los estados financieros no debe depender de la generación de un documento como la factura de venta u otro similar. En lugar de lo anterior, la factura de venta es un documento que da vida legal y jurídica a la transacción que genera ingresos; de allí surge la concepción de que las facturas nacen de los ingresos. Actualmente se le ha dado a la factura de venta un lugar especial en los negocios, dada su importancia en el tema comercial y fiscal, en tal medida que se ha vuelto costumbre vincular el proceso de reconocimiento de los ingresos con la generación misma de la factura, a tal punto que en lugar de reconocer los ingresos por el modelo de acumulación, se están reconociendo por un modelo de facturación.

Impuesto diferido como herramienta de valoración

El impuesto diferido representa las consecuencias fiscales actuales y futuras derivadas de transacciones, donde una entidad realiza sus activos o liquida sus pasivos al valor reconocido en los estados financieros. Si una entidad no reconoce el impuesto diferido, incurrirá en errores en la medición de sus activos y pasivos. Entiéndase el impuesto diferido como “el impuesto que no pagas hoy, debido a la aplicación de mayores deducciones, lo pagarás mañana, cuando se agoten tales deducciones”.

Beneficios a empleados según el Estándar de Pymes

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a estos a cambio de sus servicios. Estos beneficios son un componente importante en los estados financieros de toda entidad. Según su forma y calendario de pago, se dividen en 4 categorías: beneficios de corto plazo, beneficios post-empleo, otros beneficios a largo plazo y beneficios por terminación.

Devolución de retenciones a título de renta

Antes de debitar el pasivo de las retenciones por pagar del mes en que se estén produciendo estas devoluciones, hay que confirmar si el sujeto pasivo de la retención ya había utilizado o no dicha retención en su declaración de renta del año anterior. En caso afirmativo ya no se debitaría el pasivo de las retenciones por pagar, sino una cuenta por cobrar con el sujeto pasivo de la retención.

Reconocimiento de ventas de activos biológicos

Según el párrafo 34.2 del Estándar para Pymes, los activos biológicos se deben reconocer ya sea mediante el método de “valor razonable con cambios en resultados” o en caso contrario mediante el método del costo. Cuando se utiliza el método del “valor razonable”, el párrafo 34.4 del Estándar menciona: *“Una entidad medirá un activo biológico en el momento del reconocimiento inicial y en cada fecha sobre la que se informa, a su valor razonable menos los costos de venta. Los cambios en el valor razonable menos los costos de venta se reconocerán en resultados”*.

Forma de reclamar las tarjetas profesionales

A través de su Circular 0003 de junio 10 del 2016, la Junta Central aclaró la norma contenida en los artículos 10 a 12 de su Resolución 973 de diciembre del 2015, estableciendo la forma en que los contadores y las sociedades de contadores podrán reclamar sus tarjetas profesionales cuando las mismas no sean retiradas de las oficinas de la Junta Central en forma oportuna.

Tratamiento de pagos por contrato de arrendamiento

Un contrato de arrendamiento es aquel por el cual el arrendador le entrega al arrendatario el uso y goce de un bien, a cambio de uno o varios pagos llamados cánones, por un plazo determinado. Desde el punto de vista legal, los contratos de arrendamiento se clasifican en financieros y operativos. Los operativos son aquellos donde no se pacta una opción de compra, mientras que en los financieros se establece la opción de compra en favor del arrendatario.

Para efectos fiscales, el artículo 127-1 del ET ha establecido el tratamiento de estos contratos, el cual se aplicará en el cálculo del impuesto de renta y CREE. Para efectos de los estados financieros, las microempresas deben tratar todos sus contratos de arrendamiento como contratos operativos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Anexo 2 del Decreto 2420 del 2015, el cual indica que las microempresas deben reconocer los pagos derivados de los contratos de arrendamiento como gastos, excepto el pago correspondiente a la opción de compra; no reconocerán activos y pasivos al inicio del plazo del arrendamiento; todos los pagos los llevarán al estado de resultados; cualquier valor pagado por concepto de la opción de compra lo tratarán como activo y todos los contratos los reconocerán y medirán como operativos.

EEFF: prevalecen normas financieras sobre fiscales

Los objetivos de las normas fiscales son diferentes, en gran medida, de los de la información financiera. Dado que persiguen fines distintos, se entiende que sus fundamentos conceptuales y requerimientos también sean distintos. Este aspecto es uno de los más interesantes en la Ley de Convergencia pues establece una clara diferenciación entre las normas contables y las fiscales.

Esta diferenciación lleva a que los informes a los estados financieros se preparen con un enfoque realmente financiero, en lugar de realizarlos con uno fiscal.

Clasificación de empleados según Estándar de Pymes

El término *empleado* según el glosario de Estándares Internacionales de Información Financiera se refiere a individuos que prestan sus servicios a la entidad mediante vinculación laboral, bajo la dirección de la entidad en condiciones similares a los empleados vinculados mediante contrato laboral o que prestan servicios similares a los que desarrollan los empleados con vínculo laboral. La clasificación de empleado no depende de la forma legal del contrato, sino de la esencia del servicio prestado por una persona o grupo de personas.

CONTABLE

SUPERSOCIEDADES EXPIDE NUEVA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA

La Circular Externa 100-000006 de agosto 24 del 2016 hace cambios al registro de los libros de contabilidad en Cámaras de Comercio

Con un total de 169 páginas, la mencionada circular expedida por la Supersociedades se convierte a partir de dicha fecha en la nueva “Circular Básica Jurídica” de dicha entidad, pues reemplaza a la que estuvo contenida en su Circular Externa 100-000003 expedida en julio 22 del 2015, con 155 páginas.

Como se recordará, en julio del año pasado y siguiendo el ejemplo de unificación de normas llevada a cabo por parte de los diferentes ministerios nacionales que habían expedido en mayo de dicho año los decretos únicos reglamentarios, lo que hizo la Supersociedades al expedir su Circular Externa 100-000003 de julio 22 del 2015 fue unificar dentro de ella el texto revisado y actualizado de cerca de 26 circulares del pasado que la entidad había expedido entre 1982 y el 2014 en relación con diversas temáticas. Los temas principales quedaron distribuidos a lo largo de los 12 capítulos en que fue dividida dicha Circular 100-000003.

A través de la nueva Circular Externa 100-000006 de agosto 24 del 2016, la Supersociedades retoma los mismos 12 capítulos en que se hallaba subdividida la Circular 100-000003 de julio del 2015.

Actualizaciones a la Circular 100-000003 del 2015

A través de la nueva Circular Externa 100-000006 de agosto 24 del 2016, la Supersociedades retoma los 12 capítulos en que se hallaba subdividida la Circular 100-000003 de julio del 2015, pero efectuando actualizaciones a los siguientes nueve capítulos:

Capítulo I - Capital Social. Dentro de este capítulo se actualizaron los numerales 1- Reducción del capital social y 5- Suscripción de acciones.

Capítulo II - Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Capítulo III - Reuniones del máximo órgano social y de la Junta Directiva. En este capítulo se actualizó el literal B-Convocatoria.

Capítulo IV - Supresión de la inscripción de los libros de contabilidad en el registro mercantil. En este capítulo se actualizó el numeral 1- Libros de contabilidad no requieren inscripción en el Registro Mercantil y pueden ser llevados en archivos electrónicos.

En el Capítulo IV de la Circular Externa 100-000003 que se había expedido en julio del 2015, se habían recopilado solo algunos apartes del texto que estuvo incluido en la Circular 220-00001 de marzo del 2012 y con la cual la Supersociedades había dado instrucciones sobre los efectos que se derivaban de los cambios que el Decreto-Ley 019 de enero del 2012 le había efectuado al Código de Comercio, en relación con la no obligación de registrar los libros

de contabilidad ante las Cámaras de Comercio.

Al examinar ese mismo Capítulo IV en la nueva Circular Externa 100-000006 de agosto del 2016, se observa que la Supersociedades simplemente recortó las citas de los textos que allí se hacen de su anterior Circular 220-00001 de marzo del 2012.

Capítulo VI - Reformas Estatutarias. En este capítulo se actualizó el numeral 2- Régimen especial de solemnización de reformas consistentes en fusión y escisión.

Capítulo VIII - Liquidación voluntaria. En este capítulo se actualizó el numeral 2- Documentación mínima que debe presentarse.

Capítulo IX - Regímenes especiales. En este capítulo se actualizaron los numerales 1- Compañías multinivel, 2- Sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, 3- Sociedades operadoras de libranza, y 5- Aspectos relacionados con la conversión de los clubes de fútbol con deportistas profesionales a sociedades anónimas.

Capítulo X - Autocontrol y gestión del riesgo LA/FT y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.

Capítulo XI - Toma de posesión y liquidación forzosa administrativa. 

¡Súbete a Nubox!



SOFTWARE DE CONTABILIDAD Y NÓMINA
EN LA NUBE



SIMPLE, FÁCIL Y ECONÓMICO



PENSADO PARA CONTADORES
MÁS DE 12.000 CONTADORES SATISFECHOS EN LATINOAMÉRICA

Contrata contabilidad y nómina ya mismo

**¡Y descubre los beneficios de
trabajar con software en la nube!**

Tel: (1) 254 17 17

nubox.com.co

14 años pensando en los que cuentan

nubox

CONTABLE

CAMBIOS EN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL

Sociedades de contadores deberán reportar modificación de datos a la Junta Central de Contadores dentro del mes siguiente a su aprobación

En junio 10 del 2016 la Junta Central de Contadores expidió su Circular 00003, por medio de la cual se dieron dos importantes aclaraciones en relación con los procesos de inscripción profesional para contadores y sociedades de contadores que se habían establecido con su Resolución 973 de diciembre 30 del 2015.

La primera de tales aclaraciones se hizo en relación con las instrucciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Resolución 973 de diciembre 30 del 2015. La Junta estableció los pasos que deberán agotar los contadores y sociedades de contadores para reclamar de forma personal, o por correo urbano, su respectiva tarjeta profesional de registro en los casos en que la misma no haya sido reclamada oportunamente, es decir, dentro del mes siguiente a su expedición.

La segunda aclaración se hizo en referencia a las instrucciones contenidas en los artículos 16 y 17 de la Resolución 973 de diciembre del 2015 y la oportunidad con la cual las sociedades de contadores públicos deberán notificar a la Junta Central de Contadores las modificaciones que se lleguen a producir en sus datos básicos de registro. Por ejemplo: cambio de razón social, de naturaleza societaria, de domicilio, cesión de acciones o cuotas, etc.

A través del artículo 16 de la Resolución 973 de diciembre 30 del 2015 se habían establecido los casos por los cuales una sociedad de contadores se vería en la obligación de modificar o actualizar los datos del registro profesional que le figure en la Junta Central. Así, por ejemplo, las sociedades de contadores tendrán que modificar su registro profesional cuando

se produzcan cambios en la razón social, cuando participen en procesos de fusiones o escisiones, o cuando se produzcan cesiones de las acciones o cuotas entre los accionistas o socios de la sociedad, etc.

Cambios se deberán reportar en el mes siguiente a su ocurrencia

De igual forma, a través del artículo 17 de la Resolución 973 de diciembre del 2015 se había indicado que tales modificaciones se tenían que reportar de forma virtual en el portal de internet de la Junta Central (usando un formulario especial para dichos procesos) y en dicho trámite se tendrían que adjuntar, también de forma virtual, los 6 diferentes documentos mencionados dentro del mismo artículo 17. Sin embargo, en el texto de los artículos 16 y 17 de la Resolución 973 de diciembre del 2015 no se había establecido cuál era la oportunidad que las sociedades de contadores públicos tendrían para estar reportando ante la Junta Central de Contadores las modificaciones de los datos básicos de su registro profesional.

Por tal motivo, en el numeral 2 de su Circular 00003 de junio 10 del 2016, la Junta Central impartió la siguiente aclaración:

“En el evento en que las entidades prestadoras de servicios contables efectuaren modificación alguna a la información registrada ante la UAE Junta Central de Contadores, éstas se encuentran obligadas a informar a la entidad dicha situación dentro del mes siguiente a su aprobación.

Cuando la modificación conlleve un cambio en los datos contenidos en la tarjeta de registro, de la cual es titular la entidad prestadora de servicios contables, esta modificación generará un costo para el usuario y, en consecuencia, el mismo deberá acreditar el pago del valor del trámite conforme con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 973 de 2015”.

(El subrayado es nuestro).

Como puede observarse, la aclaración hecha en la Circular 00003 de junio del 2016 establece entonces que las sociedades que modifiquen cualquiera de los datos que les figuran en el registro profesional que les lleva la Junta Central tendrán que reportar dicha modificación “dentro del mes siguiente a su aprobación”, es decir, en el mes siguiente al cual el órgano directivo respectivo de la sociedad de contadores haya aprobado la modificación de sus datos básicos.

Además, la Circular 00003 de junio del 2016 también está dejando claro que no todas las modificaciones que sean reportadas a la Junta Central terminarían originando el costo por modificaciones de tarjeta profesional que cobra dicha entidad (el cual se encuentra establecido en estos momentos en el artículo 4 de la Resolución 977 de diciembre 30 del 2015 y que durante el 2016 asciende a \$344.000). Los únicos casos en que se cobrarían dichos costos sería cuando la modificación respectiva provoque que se tengan que cambiar los datos que sí figuran en las tarjetas físicas de registro (ejemplo: un cambio de razón social). **A**

CONTABLE

SE REDEFINEN REPORTES PARA PROCESOS DE REORGANIZACIÓN

Supersociedades solicitará información trimestral a personas naturales y/o jurídicas acogidas a la Ley 1116 del 2006 o la Ley 550 de 1999 de reestructuración económica

La Supersociedades expidió el 8 de agosto del 2016 las nuevas Circulares Externas 100-000004 y 100-000005, a través de las cuales se derogó la anterior Circular Externa 100-000004 de junio 12 del 2013 y se fijaron las nuevas instrucciones para el reporte de informes trimestrales que deberán ser entregados por personas naturales y/o jurídicas acogidas a los procesos de reorganización empresarial de la Ley 1116 del 2006 o de reestructuración económica de la Ley 550 de 1999.

La nueva Circular Externa 100-000004 del 2016 está dirigida en exclusiva a las sociedades que se encuentren en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999 y cuyo promotor sea nominado por la Superintendencia de Sociedades o cualquiera de las Cámaras de Comercio del país. Para este tipo de sociedades, las novedades que se detectan en la nueva Circular 100-000004 del 2016, en comparación con lo que se les exigía con la Circular 100-000004 del 2013, son:

1. Ya no tendrán que estar entregando 4 reportes trimestrales utilizando la opción 30 del software Storm User. Ahora solo presentarán un reporte semestral (por el período enero-junio de cada año) utilizando para ello la opción 03-A del software XBRL Express. El reporte de dicho semestre lo tendrán que entregar a más tardar el 5 de agosto de cada año (para el caso específico del reporte del semestre enero-junio del 2016, se les concedió un plazo especial hasta el 16 de septiembre del 2016). En todo caso, al final del año también tendrán que entregar el reporte de sus estados finan-

cieros anuales utilizando la opción 01 del software XBRL Express.

2. Deberán seguir entregando de forma trimestral (con corte a marzo 31, junio 30 y septiembre 30) los 2 documentos especiales mencionados en los literales c) y d) del numeral 3 de la nueva Circular 100-000004 del 2016, a saber:

- a) Una certificación (suscrita conjuntamente por el representante legal, el contador, el revisor fiscal y el promotor) en la que se indique si el deudor ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso.
- b) Información relevante para evaluar la situación del deudor, tanto para llevar a cabo la negociación, como para adelantar la ejecución del acuerdo.

En todo caso estos documentos ya no se tendrán que seguir allegando en forma física hasta las sedes de la Supersociedades, sino que solo deberán ser escaneados del original suscrito en formato PDF y enviados a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

Instrucciones para los acogidos a la Ley 1116 del 2006

La nueva Circular Externa 100-000005 de agosto del 2016 está dirigida a las personas naturales y sociedades comerciales acogidas a los procesos de reorganización empresarial de la Ley 1116 del 2006. Las novedades que se detectan en la nueva Circular 100-000005 del 2016, en comparación con lo que se

les exigía con la Circular 100-000004 del 2013, son:

1. En el caso de las personas jurídicas acogidas a la Ley 1116 del 2006, ya no tendrán que seguir entregando 4 reportes trimestrales utilizando la opción 30 del software Storm User, sino que ahora solo tendrán que entregar 3 reportes trimestrales por los períodos enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre de cada año, utilizando para ello la opción 03-A del software XBRL Express y entregándolos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del respectivo trimestre. El primer reporte que harán usando el software XBRL Express será el del trimestre abril-junio del 2016 y tendrán para ello un plazo especial que vencerá el 16 de septiembre del 2016. En todo caso, al final del año también tendrán que entregar el reporte de sus estados financieros anuales utilizando la opción 01 del software XBRL Express.

2. En el caso de las personas naturales acogidas a la Ley 1116 del 2006, ya no seguirán entregando de forma presencial sus estados financieros trimestrales, sino que los mismos serán escaneados del original y enviados a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co. 

RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL SE DEBEN BUSCAR EN EL BOLSILLO DE LOS MÁS PUDIENTES



El exdirector de la DIAN, Gustavo Humberto Cote Peña asegura que no se puede obligar a declarar y pagar el impuesto sobre la renta a la mayoría de trabajadores que forman parte de la clase media y baja del país, como lo pretende la Comisión de Expertos. Por otra parte, se espera que con la reforma tributaria se genere inversión y competitividad.

¿Qué mensaje se le está enviando a los colombianos al establecer diversas tarifas del IVA en productos básicos de la canasta familiar?

El mensaje es preocupante. El IVA es un impuesto que por ser indirecto no consulta la capacidad de los obligados a asumirlo. Por tanto, termina afectando a las familias menos acomodadas como a aquellas con mayor riqueza. A la deficiencia estructural del impuesto, se suma el desafortunado comportamiento de la inflación de los últimos meses del 2016, que incide en forma directa en los precios de los artículos de primera necesidad. Un panorama así es desalentador, pues un cambio de tarifas y el establecimiento del IVA a algunos productos y servicios de la canasta familiar afectará negativamente el bolsillo de los colombianos.

Con el escándalo de los Panama Papers, ¿se podría esperar que el Gobierno tome medidas a través de la reforma tributaria para que los más ricos no evadan más?

Esa es una aspiración generalizada. Frente a una evasión del orden del 39% en el impuesto sobre la renta y del 40% en el IVA, el Gobierno y el Congreso deberán asumir la responsabilidad de incluir en la propuesta de reforma tributaria medidas que disminuyan estos altos índices.

Respecto al caso de Panamá, el Gobierno debe dejar de lado el tema y declarar a este país como paraíso fiscal. Así, el país contaría con las posibilidades de aplicar las normas especiales de carácter tributario para las transacciones con los paraísos fiscales, en beneficio de la tributación nacional.

Adicionalmente, en la reforma deberían incorporarse normas que contemplen un principio de “transparencia fiscal” que permita ejercer un mayor control frente a quienes utilizan algunas sociedades en el exterior; por ejemplo, en Panamá terminan triangulando transacciones a través de paraísos fiscales.

¿Tendremos más de lo mismo con la reforma tributaria que viene, protección para los más ricos y más impuestos para la clase media y baja?

Esa es una pregunta a la que le dará respuesta el Gobierno cuando presente el proyecto de reforma tributaria. Mientras tanto, el Presidente de la República ha manifestado que el proyecto pretende subsanar las deficiencias del sistema tributario colombiano, pues hoy es complejo, ineficiente, inequitativo, estimula la evasión y elusión, y es poco atractivo para la inversión.

Lo que sí debería tenerse presente es que estos mayores recursos que demanda el

presupuesto nacional no pueden lograrse obligando a declarar y pagar impuesto sobre la renta a la gran mayoría de los trabajadores que forman parte de la clase media y baja del país, como lo pretende la Comisión de Expertos. Es en el bolsillo de los más pudientes en donde deben buscarse, pues son ellos los que tienen la capacidad para aportar.

Santos le ha dicho a los empresarios que deben estar tranquilos porque la reforma generará inversión y competitividad, ¿a cambio de qué?

Las tarifas del impuesto de renta, más el CREE y la sobretasa por este último, sumadas a la del impuesto de la riqueza, constituyen una carga desproporcionada para las empresas, que hoy por hoy afecta la competitividad de Colombia y la inversión en nuestro país. Entre los objetivos de la próxima reforma, aparece como punto primordial el que dicha alta tributación disminuya.

Pero también deberán tomarse medidas para simplificar todo el sistema, incluyendo el régimen aplicable a las personas naturales, eliminado el sistema IMAN/IMAS y fortaleciendo a la DIAN con exigencias específicas en sus logros de control a la evasión.

¿A cambio de qué? A cambio de un mejor ambiente para la inversión y con ello un mayor desarrollo nacional.

¿Para qué se deben preparar la clase media y baja de Colombia frente a lo que traiga la reforma tributaria?

De no adoptarse medidas que aminoren las pretensiones fiscalistas de algunos de los cambios propuestos que se han conocido, deberán prepararse para destinar mayores recursos al pago de impuestos en sacrificio de los destinados al sostenimiento de sus familias. **A**

Librería ACTUALÍCESE

Las mejores publicaciones sobre Contabilidad y Finanzas



\$68.000

CONTABILIDAD FINANCIERA PARA CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Casa Editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 608
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-741-664-0
Autor: Calixto Mendoza

Este es el primer texto de enseñanza de contabilidad preparado directamente bajo el marco de las NIIF para Pymes en Colombia.

RECOMENDADO



\$58.000

CONTABILIDAD FINANCIERA

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 371
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-762-576-9
Autor: Uriel Guillermo Angulo Guiza

Esta obra se constituye en una respuesta práctica y oportuna a las innovaciones, a los cambios de los últimos tiempos, en un mundo globalizado comercial, económica y contablemente.

NUEVO



\$48.000

SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO (SIL)

Casa editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 328
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-327-5
Autor: Diego Baena

Sistema Financiero Colombiano busca ofrecer un panorama que incluya las diferentes instituciones financieras que articulan este sistema, a la vez que brinda las herramientas para comprenderlo.

RECOMENDADO



\$75.000

CONTABILIDAD CONCEPTUAL E INSTRUMENTAL

Casa Editorial: Investigar Editores
Número de páginas: 515
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-98559-6-6
Autor: Walter A. Sánchez Ch.; Gherson Grajales

En tres partes: de fundamentación contextual, conceptual y expresiva, y en 11 unidades se presenta un novedoso e innovador enfoque de comprensión de la contabilidad, apostándole a una tesis que concibe esta disciplina como un sistema de control económico, para lo cual se desarrolla una interesante estructura argumental.

RECOMENDADO



\$48.000

FINANZAS PARA NO FINANCIEROS

Casa Editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 282
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-76213-9-6
Autor: Manuel Chu Rubio

La última crisis internacional, conocida como «crisis de los países desarrollados», nos ha recordado que no somos una isla y que nuestra vida cotidiana está muy ligada al quehacer financiero, lo cual hace imperativo el conocimiento de los conceptos básicos de las finanzas modernas. Los ejecutivos cada vez son más conscientes de que la creación de valor en las empresas se debe dar en el largo plazo.

RECOMENDADO



\$34.000

CONTABILIDAD PARA NO CONTADORES

Casa Editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 204
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-298-8
Autor: Wayne Label; Javier de León Ledesma; Ramón Alfonso Ramos Arriagada

Esta segunda edición ha sido adaptada a las Normas Internacionales de Información Financiera, con el objeto de facilitar la enseñanza de la disciplina en el proceso mundial de convergencia a las normas internacionales. Este libro está destinado principalmente a los que no son contadores y se sienten desconcertados con la materia.

RECOMENDADO

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a
actualice.se/libreria

Pensión Vs devolución de aportes

Los trabajadores pueden acceder a la devolución de sus aportes cumpliendo ciertos parámetros así no completan los requisitos para obtener la pensión. Es importante conocer la expresión legal que se utiliza para reclamar la devolución de los aportes: mientras para Colpensiones es “indemnización sustitutiva de pensión de vejez”, en un fondo privado es “devolución de saldos”.

Ya sea que sus aportes se encuentren en Colpensiones o en un fondo privado, el asegurado podrá acceder a la devolución de sus aportes si se encuentra dentro de los siguientes parámetros:

- Si está afiliado a Colpensiones, deberá tener 57 años si es mujer o 62 años si es hombre y no tener el número de semanas mínimas requeridas para pensión.
- Si está afiliado a un fondo privado, podrá obtener esta prestación siempre que cuente con 57 años en el caso de las mujeres o 62 años para los hombres y no acredite el capital suficiente para financiar el 110% de una pensión de salario mínimo, o 1150 semanas de cotización.

Por tanto, el afiliado deberá acercarse al respectivo fondo para verificar qué documentos debe entregar para que le hagan el estudio de los derechos reclamados.



Derechos morales de autor en la empresa

La autoría de una obra se divide en dos tipos de derechos: morales y patrimoniales. Los morales permiten al autor reivindicar la paternidad sobre la obra ante cualquier tercero y en cualquier tiempo. Los patrimoniales son el conjunto de prerrogativas que le representan un beneficio económico o remuneración alguna al autor. En el ámbito laboral:

- Los derechos patrimoniales que se deriven de la creación de una obra son del empleador; pero los morales siempre serán del trabajador.
- El empleador debe reconocer la titularidad del derecho moral que recae en cabeza del trabajador que dio origen a la obra.
- El empleador puede explotar económicamente la creación sobre la cual tiene la titularidad de los derechos patrimoniales.
- El trabajador en cualquier momento puede oponerse a que se realicen deformaciones o modificaciones sobre su creación.

Cultura empresarial y laboral

Toda empresa, independientemente de su número de trabajadores, debe crear las políticas que como regla general promocionarán y prevendrán los niveles de accidentalidad; el impacto estratégico de esta medida es fundar cultura empresarial y laboral, persiguiendo el cumplimiento de sus obligaciones y el enfoque a reducir todo aquello que desmejore las condiciones de trabajo de sus empleados. El ejercicio de esta reglamentación la retomó el Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Costos por trabajadores sin ARL

La afiliación de los trabajadores al sistema de riesgos laborales permite protegerlos de contingencias ocurridas en ejecución de sus funciones y es obligación del empleador; si no cumple con este deber, estará obligado a responder por gastos médicos, pensiones de sobrevivencia o de invalidez, auxilio funerario e indemnización sustitutiva y por perjuicios a sus trabajadores.

Pago de incapacidades mayores a 540 días

Por medio de la Ley 1753 del 2015, quedó establecido que la responsabilidad de asumir el pago de las incapacidades de origen común, superiores a 540 días, recae sobre las EPS. Cabe recordar que los 2 primeros días de incapacidad originada por enfermedad general corren por cuenta del empleador, y a partir del día 3, por las EPS. Ahora bien, para que después de los 180 días la persona continúe incapacitada y no se presuma la posibilidad de acceder a una pensión por invalidez, la EPS debe emitir, antes de los 120 días de incapacidad temporal, un concepto favorable de rehabilitación, el cual es necesario remitir antes de los 50 días al fondo pensional correspondiente. Si el concepto llega a ser desfavorable, el paso a seguir será el proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Fin de contrato a trabajador con discapacidad

La Corte Constitucional sostiene que los trabajadores con discapacidad son amparados por una estabilidad laboral reforzada, la cual no puede ser desdibujada sin la autorización previa de una autoridad competente; la entidad señaló que *“la nueva norma contraría el deber del Estado de proteger a las personas que, por sus condiciones físicas o mentales, están en circunstancias de debilidad manifiesta y gozan de protección especial reforzada, permitiendo su despido, por una justa causa, sin autorización del referido Ministerio”*.

Aspectos de la certificación laboral

La certificación laboral es una constancia que debe otorgar el empleador a su trabajador activo o retirado, diferente de la carta de recomendación; no debe establecer la causa de despido y es obligatorio que contenga ciertas características, según el numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, como son: cargo o labor desempeñada, tiempo laborado (fecha de inicio y terminación) y salario devengado (si es variable, el promedio del último año).

Además, entre otros aspectos, se debe tener en cuenta que:

- La empresa debe expedir la cantidad de certificaciones que el trabajador o extrabajador requiera y cuando este las solicite.
- Cualquiera que sea el fin para el cual el trabajador o extrabajador solicite la certificación, el empleador está en la obligación de expedirla, aun cuando se requiera como soporte para entablar una demanda.
- En ningún caso se le puede cobrar al trabajador o al extrabajador por la expedición de una certificación laboral.
- En caso de que el empleador se niegue a entregar la certificación laboral, el trabajador o extrabajador puede solicitarla mediante derecho de petición o presentar una acción de tutela.

Primeros auxilios para los trabajadores

El Código Sustantivo del Trabajo indica en el numeral 3 de su artículo 57, que el empleador debe prestar los primeros auxilios a sus trabajadores cuando se presente un accidente laboral o en caso de una enfermedad. Cabe aclarar que la obligación de tener personal capacitado, un área encargada o prestar el servicio de primeros auxilios, no significa que el empleador no deba acatar lo señalado por el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, ni se debe considerar como la exoneración de reportar a la ARL.

Licencia por aborto o parto prematuro no viable

El descanso remunerado obligatorio en caso de aborto es una acreencia laboral que se constituye como licencia de maternidad, la cual deberá ser cobrada por el empleador y pagado por la EPS de la trabajadora. El descanso remunerado en caso de aborto, que trata el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo, es el período que se le otorga a la trabajadora embarazada que sufra aborto o parto prematuro no viable, para que pueda tener una recuperación física adecuada.

Prima de servicios por incapacidad

En el caso de la liquidación de la prima de servicios de un trabajador que estuvo incapacitado por la mitad del semestre, no se afecta el pago de esta ni las demás prestaciones sociales; ya que se siguen causando. Durante el tiempo que estuvo el trabajador incapacitado, la empresa debió provisionar, mes a mes, los porcentajes correspondientes para cada una de dichas prestaciones.

LABORAL

PREPENSIONABLES NO PUEDEN SER DESPEDIDOS

Actualmente la figura opera por ley para los servidores del sector público

Por definición tenemos en el grupo de prepensionables a aquellos servidores que se encuentran a tres años o menos de obtener la pensión de jubilación o vejez, una vez hayan reunido los requisitos de ley. Los servidores públicos, en lo que se refiere al contrato individual de trabajo, se rigen por normas distintas a las de los trabajadores del sector privado. Solo los trabajadores oficiales y del sector privado son vinculados a través de un contrato de trabajo, pues los demás (los empleados públicos) se vinculan por otros mecanismos de ley, los cuales para materializarse, según su forma, deben contar con su nombramiento y posesión.

No basta que la persona ostente la calidad de prepensionado, sino que se encuentre además amenazada en su mínimo vital.

En ese sentido, el artículo 37 del Decreto 2127 de 1945 determina que en cuanto al término del contrato este puede celebrarse por tiempo determinado o indefinido. No obstante, entre las reglas de terminación del contrato de trabajo se encuentra la causal sobre la expiración del plazo presuntivo. Por orden del artículo 40, esta causal reza que el plazo presuntivo se entenderá pactado por 6 meses, pudiendo prorrogarse indefinidamente por las partes.

Analizada la figura de la expiración del

plazo presuntivo cabe preguntarse: ¿qué ocurre con aquellos trabajadores a los que se les venza el plazo y estén a tres años o menos de pensionarse?

Desvinculación laboral de prepensionados

En este estudio se debe incluir como herramienta la estabilidad laboral reforzada, pues a pesar de darse origen al retén social por las reestructuraciones administrativas en instituciones públicas, se tomó como mecanismo de protección para aquellos trabajadores que gozaran de tal fuero, como las mujeres en estado de embarazo o dentro de los tres primeros meses de lactancia, madres o padres cabeza de familia, que se encuentren bajo alguna incapacidad o con limitaciones físicas o mentales, trabajadores sindicalizados y servidores próximos a pensionarse. Sin embargo, no es este el único fundamento para dar protección a un prepensionado.

La premisa se validó mediante la estabilidad laboral reforzada en esos trabajadores próximos a pensionarse, o prepensionables, quienes a pesar de la expiración del plazo presuntivo por el que fueron contratados o por el plazo fijo expirado (a 5 años según el artículo 38 del Decreto 2127 de 1945) debían mantener su vinculación o ser reintegrados en caso de un despido sin justa causa.

Ese ejercicio lo hizo la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos. El más reciente es la Sentencia T-357 del

2016, que concedió los derechos de un trabajador oficial próximo a pensionarse y que fue despedido por haberse terminado su contrato, obedeciendo a la figura de la expiración del plazo presuntivo. Dicha decisión no fue aceptada por la Corte al tener presente que este contaba con menos de tres años para pensionarse y aún no se encontraba en nómina para recibir su prestación por la calidad de pensionado.

Así se entiende que no basta que la persona ostente la calidad de prepensionado, sino que se encuentre además amenazada en su mínimo vital por no contar con los medios o con alternativas económicas que suplan sus necesidades y le permitan acceder al disfrute de sus derechos fundamentales, tales como la salud y el mínimo vital. Lo anterior puesto que no podría siquiera cotizar sus aportes a seguridad social integral.

Se adiciona a esos presupuestos no haberse reconocido la calidad de pensionado ni encontrarse en nómina para el reconocimiento de tal prestación económica. Actualmente la figura opera por ley para los servidores públicos. Ante el Congreso de la República se tramita el Proyecto de Ley 02 del 2015, para aplicar este derecho a todos los trabajadores en Colombia, quienes a través de la acción de tutela han adquirido tal derecho en lo que respecta a trabajadores del sector privado, siempre que no cuenten con otros medios económicos o judiciales para suplir su vulneración. 

Natalia Jaimes Lúquez
Abogada. Especialista en Derecho Laboral

LABORAL

LICENCIA DE MATERNIDAD DE APRENDICES EN ETAPA PRÁCTICA

La EPS deberá cumplir con el pago de la licencia que se le otorgue garantizando el mínimo vital

La legislación laboral ha regulado de manera especial algunos contratos que no revisten todas las formalidades de un contrato de trabajo, pero que gozan dentro de su estructura de ciertos derechos que son irrenunciables; entre estos se encuentra el contrato de aprendizaje. En su estructura este contrato tiene por objeto el desarrollo o la formación teórica y práctica de un aprendiz a través de una empresa acreditada (pública o privada) y, sobre todo, autorizada. Lo anterior por medio de convenios con su institución educativa, que patrocinará lo que comúnmente es conocido como pasantías o prácticas laborales.

De su ejercicio se establecen un mínimo de derechos para ese aprendiz; el patrocinador debe brindar un rubro de sostenimiento durante la relación, el cual no debe superar el 50% del salario mínimo en la etapa electiva, y será del 100%, siempre y cuando la tasa de desempleo a nivel nacional no sea menor al 10%, según lo estipulado por la Resolución 0384 del 2014, si el desarrollo de la labor es práctica. No obstante, la norma advierte que si el aprendiz es estudiante universitario el apoyo no puede ser inferior al salario mínimo.

Es obligatorio además afiliarlo como trabajador independiente ante el régimen de seguridad social en salud y cancelar sus cotizaciones de manera integral, en ningún caso le corresponde al aprendiz pagar su cotización, por lo tanto, solo se le cotizarán aportes en salud, pero si la actividad comprende prácticas, su afiliación también debe incluir aportes en riesgos laborales.



De suerte que aunque el contrato de aprendizaje no cumpla con las reglas de un contrato de trabajo, podría gozar de estabilidad laboral reforzada. Ello es posible concluirlo a través de sentencias de la Corte Constitucional, la cual como máxima colegiatura, busca el reconocimiento de los derechos constitucionales consagrados como norma de normas.

Licencia de maternidad en aprendices

Una vez materializadas las obligaciones a ejecutar entre las partes, siendo una consecuencia jurídica durante la relación contractual la licencia de maternidad, se ha señalado a través del Acuerdo 015 del 11 de diciembre del 2003, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, la figura de la suspensión del contrato de aprendizaje, si con ocasión a la ejecución del contrato se conforman al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Licencia de maternidad.
2. Incapacidades debidamente certificadas.
3. Caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Civil.
4. Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica.

Si analizamos el espíritu del objeto por medio del cual el aprendiz ha ejercido su relación contractual (esto es, en el cumplimiento de estudios o clases de capacitación académica, la ocupación o actividad a realizar, como a su vez la duración, las cuales exigen formación teórico-práctica para acreditar el título a obtener), bien puede entonces suspenderse el contrato si durante su ejercicio subsiste alguna de las anteriores causales; mal haría en no suspenderse su término para luego reanudarse a fin



de concluir los objetivos señalados por la institución. Un ejemplo sería el de un aprendiz incapacitado, a quien le es imposible acreditar lo aprendido si no cumple en su totalidad el tiempo de servicio.

Como el contrato de aprendizaje no es un contrato laboral, se expone al no cumplimiento de lo consagrado en la protección laboral reforzada de un trabajador.

En términos legales, como el contrato de aprendizaje no es un contrato laboral se expone al no cumplimiento de lo consagrado en la protección laboral reforzada de un trabajador, frente a lo normado en los artículos 239 a 241 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cabe destacar que la protección laboral reforzada debe aplicarse en los casos

en que durante la ejecución del contrato incurran las mencionadas causales. En el mismo ejemplo, frente a la configuración de contratos no laborales pero que gozan de total protección, se encuentran los de prestación de servicios profesionales, que por su naturaleza civil o comercial escatiman ciertos derechos laborales, empero si se configura la estabilidad laboral reforzada en casos especiales.

La discusión se ha centrado en si es obligatorio suspender o no el contrato: en este artículo se plantea que los pronunciamientos jurisprudenciales que ordenan la renovación contractual previenen la interrupción de la cobertura de las cotizaciones en seguridad social en salud; de lo contrario se estaría ante el menoscabo y tentativo perjuicio irremediable de la salud del nacido. Colombia es un Estado Social de Derecho, así que es deber constitucional velar por las garantías y derechos fundamentales como la salud y mínimo vital, constituyendo un fuero de maternidad para la lactante en el cual, a pesar de que tenga un patrocinador que vele por el pago de cotizaciones, la EPS cumplirá con el pago de la licencia que se le otorgue a dicha aprendiz. **A**

Natalia Jaimes Lúquez
Abogada. Especialista en Derecho Laboral

¡Haz parte de los Posgrados!

Inscripciones abiertas hasta 10 de octubre de 2016

Para el período febrero - junio 2017

Programas Ofrecidos

Doctorado en Administración - Cali

Línea de Profundización: *Marketing*

SNIES: 54686

Maestría en Contabilidad - Cali

SNIES: 90875

**Maestría en Ciencias de la
Organización - Cali**

SNIES: 5181

Maestría en Administración - Cali

SNIES (Cali): 660

Maestría en Políticas Públicas

SNIES (Cali): 16876

Especialización en Finanzas - Cali

SNIES: 626

**Especialización en Administración Pública -
Cali, Tuluá**

SNIES (Cali): 20456 - SNIES (Tuluá): 53483

**Especialización en Gestión de la Calidad
Total y la Productividad - Cali**

SNIES: 103137

**Especialización en Gerencia de Marketing
Estratégico - Cali**

SNIES: 103851



*Excelencia académica con
compromiso social*



**Más información: 3212100, ext. 4349
5185733 - 5542455**

Facultad de Ciencias de la Administración,
Universidad del Valle, Campus San Fernando. Calle
4B N° 36-00, Edificio 126, oficina 3002
(Cali - Colombia)

E-mail: posgrado.fca@correounivalle.edu.co
<http://administracion.univalle.edu.co/>

La Universidad del Valle está sujeta a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Síguenos en nuestras redes:  [/administracionunivalle](https://www.facebook.com/administracionunivalle)

 [@admonunivalle](https://twitter.com/admonunivalle)

 [UnivalleCanalFCA](https://www.youtube.com/UnivalleCanalFCA)

LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA NO GARANTIZA REINTEGRO LABORAL

Solo en ciertas excepciones el reintegro se dará bajo la protección de este mecanismo



Terminada una relación laboral con justa causa, le corresponde al empleador el pago o cancelación de las prestaciones sociales causadas a la terminación del contrato. De no hacerlo, puede correr el riesgo que invoca el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en referencia a la temida sanción moratoria, que no es otra cosa que el pago de un día de salario por cada día de retardo que se le impone al empleador por no cancelar tales acreencias.

Sin embargo, el panorama se oscurece cuando no se configura una justa causa para dar por terminado el contrato y, en cambio, se realiza una terminación de manera injusta si no se enuncia y justifica alguna de las causales del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, o si en definitiva lo que ocurre es una causa ilegal (despido durante estabilidad laboral reforzada o debilidad manifiesta del trabajador). Pero lo que hoy nos centra en el análisis de este ejercicio es el estudio de los interrogantes que al inicio mencionamos: solo ante la terminación abrupta y sin razones suficientes entre empleador y trabajador podríamos recurrir ante instancias judiciales, bien sea para que se reconozcan derechos que prescriban un reintegro o una indemnización.

Sobre un despido sin justa causa, cabe mencionar que el empleado puede solicitar su reintegro con base en estas situaciones:

- Cumpla una incapacidad o sufra alguna discapacidad.
- Permanezca en estado de rehabilita-

ción con ocasión a lesiones sufridas por accidente laboral o enfermedad por riesgo común.

- Goce de fuero sindical.
- Se encuentre en período de lactancia dentro de los tres meses posteriores al parto (artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo).
- Pertenezca al grupo de servidores o empleados públicos que hagan parte del retén social.
- Las demás que estipule la ley.

Razones para que opere un reintegro laboral

La figura jurídica del reintegro laboral podrá ser ordenada por el juez competente, si a la terminación del contrato no se argumenta alguna de las justas causas que cita el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. No basta solamente con mencionar dicha causal, sino que en su oportunidad se debe demostrar.

Por otra parte, si mencionada una justa causa para dar por terminado el contrato esta se invoca ante un trabajador que goza de estabilidad laboral reforzada o debilidad manifiesta, sin aplicar el deber constitucional del procedimiento disciplinario y posteriormente no se solicita la respectiva autorización de despido ante el Ministerio del Trabajo, también se configura un despido sin justa causa. En ambos casos el extrabajador debe acudir ante el juez laboral o administrativo para que dirima el conflicto, quien declarará que existió una relación laboral y en consecuencia se ordenará el reintegro del trabajador sin justa causa, y las demás sanciones que la ley le autorice.

Mecanismos de acción judicial para ordenar el reintegro

Por regla general, el extrabajador tendrá la posibilidad de acudir:

1. Ante el juez laboral o juez administrativo para ordenar su reintegro, dependiendo de la naturaleza jurídica de su cargo.

2. Ante el Ministerio del Trabajo para que declare ilegal el despido si goza de estabilidad laboral reforzada o debilidad manifiesta, e imponga las sanciones al empleador.

3. Ante el juez de tutela si lo que se busca amparar es un perjuicio irremediable, que frente a cualquier circunstancia de las anteriormente mencionadas solo procede de manera excepcional y transitoria.

De tal manera, los perjuicios deben ser demostrados y como consecuencia constituirse su irremediabilidad a fin de buscar evitarse, aunque en un todo no puedan restablecerse los derechos al demandante.

Caso

En Sentencia T-347 de junio 30 del 2016, el magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, consideró que la acción de tutela es improcedente para lograr el reintegro si se cuenta con otros mecanismos idóneos para su eficacia. A su vez expuso que no existió debilidad manifiesta en el actor que se pudiera demostrar, por lo que no le permitía solicitar un reintegro ante el posible despido sin justa causa.

De su análisis se pudo concluir que la relación laboral jamás se interrumpió ni se terminó, y en cambio se mantuvo

tanto el pago de salarios como de prestaciones económicas asistenciales por sus incapacidades, luego de confirmarse que siempre estuvo vinculado al sistema de seguridad social integral por parte de la administración de justicia. Esto permitió inferir que la acción de tutela ni siquiera debió correr la suerte de amparar los derechos del tutelante o denegarlos, sino que debió ser declarada improcedente por no existir la necesidad de darle trámite transitorio ni subsidiario frente a los verdaderos mecanismos judiciales con los que contaba el demandante, evidenciándose que no se deprecaba un perjuicio irremediable.

La figura jurídica del reintegro laboral podrá ser ordenada por el juez competente, si a la terminación del contrato no se argumenta alguna de las justas causas que cita el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

En conclusión, la figura jurídica de que trata el reintegro laboral merece ser ordenada si a la terminación del contrato, dentro de la carta de despido, no se invoca y a su vez argumenta cualquiera de las justas causas que consagra la normatividad laboral. En otros términos, solo ante ciertas excepciones estaríamos bajo la protección tutelar del reintegro laboral. **A**

Natalia Jaimes Lúquez
Abogada. Especialista en Derecho Laboral

REFORMA TRIBUTARIA DEBERÁ PRODUCIR UN MAYOR RECAUDO Y ATENDER LAS NECESIDADES DEL POSCONFLICTO



Alfredo Lewin, socio fundador de Lewin & Wills Abogados y miembro de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, asegura que si en Colombia existiera un sistema tributario más universal, equitativo y eficiente, se podría generar un mayor gasto social progresivo e inversiones para la generación de crecimiento y empleo.

¿La reforma tributaria es sinónimo de más impuestos para los colombianos, teniendo en cuenta el tema del posconflicto?

Sí, necesariamente la reforma tributaria que apruebe el Congreso tiene que producir un mayor recaudo, no solo para afrontar el déficit fiscal, originado en buena medida por la abrupta caída de los precios del petróleo, sino para atender las necesidades frente al posconflicto.

Lo ideal sería que el mayor recaudo pudiera obtenerse vía menor evasión y eliminación de beneficios y tratos o regímenes especiales, es decir ampliación de las bases en lugar de aumento de tarifas.

¿Es preocupante para los colombianos que el IVA cuente con diversos porcentajes y que toque productos de la canasta familiar?

Es indispensable que las bases del IVA en Colombia tengan una mayor cobertura como sucede en gran parte de los países. Es normal que dependiendo del tipo de bien o servicio, el sistema cuente con dos o tres tarifas. En cuanto a los productos de la canasta familiar lo conducente es que la incidencia de este gravamen se compense de la manera que sea más adecuada por parte del Estado, particularmente para los estratos 1 y 2.

Un reducido grupo de colombianos, en quienes se concentra la riqueza, pagan poco frente al resto. ¿De qué forma la reforma atacará la evasión que existe?

La Comisión de Expertos recomendó diferentes medidas contra la evasión, entre estas la adopción extendida de la factura electrónica, restricciones para las transacciones en efectivo y fortalecimiento de la DIAN.

¿Cuáles beneficios le traerá al Estado que más colombianos declaren y hagan parte de la cultura tributaria nacional?

Si se logra que exista un sistema tributario más universal, equitativo y eficiente se podría generar un mayor gasto social progresivo e inversiones para la generación de crecimiento y empleo, y así apuntar a mejores oportunidades para los más desprotegidos y mejores condiciones para crear empresas y generar empleo.

Muchas empresas extranjeras están dejando ver sus intenciones de irse del país por el exceso de impuestos. ¿Qué beneficios traerá la reforma tributaria para estas?

Es indispensable revisar las cargas empresariales para hacerlas más competitivas en comparación con las de otros países. Sustituir el impuesto de renta, CREE y sobretasas por un tributo a las utilidades, como reducir la tarifa del IVA y, poder descontarse este de los valores cancelados en la adquisición de bienes de capital, ayudaría mucho a mejorar la competitividad de las empresas y negocios en Colombia. **A**

Librería ACTUALÍCESE

Las mejores publicaciones sobre Comercial y Laboral



\$56.000

CARTILLA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES - 23ª EDICIÓN

Casa editorial: Legis Editores S.A.
Número de páginas: 147
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-767-333-3
Autor: Legis Editores S.A.

Ofrece un servicio informativo jurídico – laboral práctico y de fácil consulta, que describe el sistema de seguridad social integral y su correcto manejo; así mismo, es una guía eminentemente práctica para el correcto manejo de la seguridad social de interés.

RECOMENDADO



\$56.000

CARTILLA LABORAL 30ª EDICIÓN

Casa editorial: Legis Editores S.A.
Número de páginas: 262
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-767-332-6
Autor: Legis Editores S.A.

Ofrece un servicio informativo jurídico – laboral práctico y de fácil consulta, que describe las normas relacionadas con la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo del sector privado.

RECOMENDADO



\$96.000

COMPENDIO TEÓRICO PRÁCTICO DEL DERECHO DEL TRABAJO 1ª EDICIÓN

Casa editorial: Legis Editores S.A.
Número de páginas: 944
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-767-022-6
Autor: Colegio de Abogados del Trabajo

El objeto principal de esta obra es el de entender las disposiciones que componen el derecho del trabajo desde la realidad colombiana, considerando necesariamente el espíritu tuitivo y de justicia.

NUEVO



\$60.000

MERCADO DE VALORES (SIL)

Casa Editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 454
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-292-6
Autor: Marcial Córdoba

Luego de una introducción al sistema financiero y los activos financieros, el libro profundiza en el mercado de valores con capítulos sobre los títulos valores.

RECOMENDADO



\$50.000

CARTILLA INDUSTRIA Y COMERCIO ICA DE BOGOTÁ 2016

Casa editorial: Nueva Legislación
Número de páginas: 220
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-59217-7-1
Autor: Harold Ferney Parra Ortiz

La publicación consta de preguntas y respuestas específicas sobre el tema, la gran mayoría soportadas en la Doctrina Oficial expedida por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

RECOMENDADO



\$120.000

CARTILLA PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Casa editorial: Nueva Legislación
Número de páginas: 260
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-59514-3-3
Autor: Becerra Martínez, Karina Andrea

La cartilla dispone de un cuestionario de preguntas y respuestas con referencia a obligados al régimen de precios de transferencia, obligaciones formales, entre otros.

RECOMENDADO

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a
actualice.se/libreria

Oferta mercantil como alternativa jurídica



Según el Código de Comercio la oferta mercantil es “el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra”, requiere que se contemple “los elementos esenciales” del acuerdo negocial y estipula que dicha propuesta debe haber sido “comunicada al destinatario”. El sujeto que hace la oferta mercantil se denomina proponente u oferente, y la persona que la recibe es el destinatario; puede estar dirigida a un sujeto determinado o a personas indeterminadas.

La aceptación es la etapa final del proceso de formación del contrato. Una vez el destinatario acepta, debe manifestar su conformidad de manera expresa o tácita. La aceptación de la oferta no puede ser extemporánea ni con la formulación de reservas o condiciones, ya que el artículo 855 del Código de Comercio consagró que la aceptación que se realice de esa manera constituye una nueva oferta, donde el destinatario se convierte en proponente y el oferente inicial en destinatario.

Reactivación de sociedad por vencimiento de términos

Una de las causales de disolución contenidas en el artículo 218 del Código de Comercio indica que vencido el término de duración de una sociedad, si el máximo órgano social no lo prorroga de manera oportuna, esta entrará en estado de disolución y así mismo, en proceso de liquidación. Pero los socios pueden reactivar la sociedad sin que esto implique la creación de un nuevo ente jurídico y, por tanto, no se afectará la matrícula mercantil ni las obligaciones sociales.

Redomiciliación transfronteriza

La Supersociedades examinó si era posible que las sociedades nacionales o extranjeras pudieran llevar a cabo algún tipo de “redomiciliación transfronteriza”, es decir que las sociedades nacionales pudieran trasladar su domicilio social principal hacia algún lugar del extranjero. La entidad exige que todas las sociedades nacionales tengan definido siempre cuál será su domicilio social principal y el de sus sucursales. Además, el artículo 165 del Código de Comercio indica que el cambio de domicilio social principal de una sociedad exigiría que se lleve a cabo una reforma estatutaria, pero interpreta que este cambio solo se podría hacer dentro del territorio colombiano.

Simulación de los contratos mercantiles

Algunos empresarios realizan contratos inexistentes, con contenidos distintos al verdadero interés negocial y que configuran la simulación del contrato, desconociendo el alcance de esta decisión. Simular hace referencia al acto de crear la apariencia de algo como si fuese real. La anterior definición se traslada a las relaciones contractuales civiles y mercantiles, pues en ocasiones las partes de manera intencional crean negocios y contenidos aparentes ante el mercado.

Factura electrónica: derecho literal y autónomo

Para permitir la negociabilidad de la factura electrónica como título valor es necesario que el legislador habilite mecanismos de circulación, para ello el artículo 6 de la Ley 1231 del 2008 indica que la transferencia de la factura podrá realizarse mediante el endoso del original después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio.

Acción Pauliana: protección de intereses económicos

La acción pauliana es una alternativa jurídica que tiene el empresario para proteger sus intereses económicos frente a deudores que ponen en riesgo su derecho de crédito, al efectuar estos últimos la disposición de sus bienes a terceros disolviendo su patrimonio en perjuicio de su acreedor. Uno de los requisitos que se deben reunir para su viabilidad es que el acto jurídico efectuado por el deudor y que es objeto de la acción pauliana debe ser real y no aparente.

COMERCIAL

REGLAMENTAN ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE PAGARÉS-LIBRANZA

Negociantes de títulos de crédito libranza deben informar al comprador sobre riesgos de la operación

En agosto 22 del 2016, el Ministerio de Comercio expidió el Decreto 1348 para adicionar el nuevo Capítulo 54 a su Decreto Único 1074 de mayo del 2015, buscando de esa forma establecer nuevas reglas especiales de revelación de información y administración de riesgo que deberán cumplir quienes participan en el negocio de la compra-venta y administración de los créditos o pagarés originados en operaciones de libranza de la Ley 1527 del 2012.

En relación con este tema, debe destacarse en primer lugar que desde el 2013, tal como lo han revelado medios especializados de comunicación, empezaron a surgir en el mercado financiero una serie de sociedades (que no eran vigiladas por la Superfinanciera, sino solamente por la Supersociedades), las cuales se especializaron en comprar con descuento los pagarés-libranza que primero eran emitidos, en especial por cooperativas, a los empleados de diferentes empresas.

Esas sociedades (entre las cuales figuraron Gestión Patrimonial SA y Estraval SA, hoy día intervenidas y liquidadas) atrajeron a múltiples inversionistas (con tentadoras ofertas de obtener jugosos rendimientos) para que utilizaran sus recursos en la adquisición de los pagarés-libranza. Sin embargo, con el tiempo el recaudo de los créditos representados en dichos pagarés se complicó, pues los trabajadores eran despedidos de sus empleos o los préstamos que habían hecho las cooperativas se hacían sin verdadero estudio de riesgos, por lo cual se habló incluso de la existencia de “cooperativas de fachada”. Por consiguiente, las empresas como Gestión Patrimonial SA, a fin de cumplirle a sus primeros



inversionistas, atrajeron a algunos nuevos ofreciéndoles rentabilidades de hasta el 24% anual, lo cual desembocó en una captación ilegal de dineros (solo esa empresa captó \$30.000 millones de 600 inversionistas). En consecuencia, cuando el nuevo esquema piramidal se complicó en grado extremo, muchos inversionistas terminaron perdiendo sus recursos.

Reglamentación del Decreto 1348 de agosto del 2016

A raíz de lo anterior, el Decreto 1348 de agosto del 2016 estableció una reglamen-

tación especial que deberá ser cumplida solamente por las sociedades dedicadas a la compra-venta de pagarés-libranza y que no sean vigiladas por la Superfinanciera.

La reglamentación exige que antes de celebrar el contrato de venta y administración, el vendedor del título de crédito libranza deberá informar al comprador sobre los riesgos de la operación. La información sobre dichos riesgos abarca una serie de casi 10 puntos especiales, incluidos en el nuevo artículo 2.2.2.54.3 agregado al Decreto Único 1074 del 2015.



**Conéctate con
la comunidad
de contadores
más prestigiosa
del país,
a través de
nuestras
redes
sociales**



/actualicese



@actualicese



/actualicese

ACTUALÍCESE

Puntos más importantes sobre la información de los riesgos

Entre los 10 puntos especiales incluidos en el Decreto Único 1074 del 2015, se destacan los siguientes:

1. Se le deberá advertir al comprador del pagaré que el deudor podría incumplir la obligación, que la obligación sea pagada anticipadamente, o que el salario o pensión del deudor sean objeto de medidas cautelares por parte de otros acreedores, etc.
2. Se le deberán suministrar al comprador del pagaré, los indicadores de los tres meses anteriores a la negociación, en cuanto a: “calidad de cartera vendida con responsabilidad”, “calidad de cartera vendida sin responsabilidad”, “cartera propia” y “endeudamiento”, tanto del vendedor como del tercero que administre la cartera.
3. Se le deberá informar al comprador del pagaré que su inversión no implica un rendimiento garantizado y que los recursos entregados no cuentan con garantía del seguro de depósito o de crédito en la operación.

Funciones de los administradores de los recaudos

El nuevo artículo 2.2.2.54.4 adicionado al Decreto Único 1074 del 2015, indica también las funciones especiales que deberán cumplir quienes se encarguen de administrar los recaudos de los pagarés-libranza, administración que podrá llevar a cabo la misma entidad que vendió el pagaré, un tercero diferente, o incluso el propio comprador.

Al respecto, en dicha norma se menciona que las Cámaras de Comercio habilitarán la inscripción en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza –RUNEOL– de los administra-

dores de créditos libranza que no tengan la calidad de entidades operadoras de créditos libranza u originador. Cabe agregar que el funcionamiento del RUNEOL está regulado en el Capítulo 49 del mismo Decreto Único 1074 de mayo del 2015, capítulo que había sido modificado con el Decreto 1840 de septiembre del 2015 y que otra vez se modificó con el artículo 2 del Decreto 1348 de agosto del 2016.

El Decreto 1348 de agosto del 2016 estableció la reglamentación especial que solo deberá ser cumplida por las sociedades dedicadas a la compra-venta de pagarés-libranza y que no sean vigiladas por la Superfinanciera.

La nueva reglamentación también establece que las sociedades comerciales, asociaciones mutuales, precooperativas o cooperativas, fondos de empleados y cajas de compensación familiar, que efectúen operaciones de venta de libranzas o actúen como administradoras de las mismas, deberán contar con un sitio de internet en el cual permanezcan publicados los últimos estados de situación financiera y estados de resultados de fin de ejercicio que la administración de la sociedad haya elaborado.

Se dispuso igualmente que los revisores fiscales de las sociedades comerciales, asociaciones mutuales, precooperativas o cooperativas, fondos de empleados y cajas de compensación familiar que efectúen operaciones de venta de créditos libranza, deberán hacer seguimiento, en el marco de sus planes de auditoría, al cumplimiento de las nuevas obligaciones que ahora se les han asignado con el Decreto 1348 del 2016. De no hacer ese seguimiento podrán ser sancionados por los órganos de vigilancia y control. ^(A)

José Vicente Hurtado P.

Abogado. Especialista y Magíster en Derecho Comercial.

COMERCIAL

PERJUICIOS EN LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATOS

Empresario que finalice unilateralmente negociaciones debe responder a la persona que resultó sorprendida por la decisión

Tratos en la etapa precontractual

Es habitual que la celebración del contrato no se logre en un solo momento, sino que se encuentre precedida de una serie de intercambios de opiniones, aproximaciones, consultas y encuentros entre los interesados en contratar. La regla general es que la etapa de negociaciones que realizan los comerciantes para efectos de determinar la viabilidad de llegar a un eventual contrato, no es el momento propicio para generar entre los interesados obligaciones o compromisos recíprocos.

Ese momento de negociaciones previas ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina como la etapa precontractual, y en esta los interesados efectúan una serie de conductas, tales como tanteos, reuniones, exploraciones, intercambio de opiniones, sondeos, indagaciones, visitas de obra, entre otros, dirigidos a la concreción de los posibles términos del futuro contrato a realizar.

En ese sentido, se afirma que la etapa precontractual debe ser un escenario propicio para que ambas partes se sientan cómodas para realizar propuestas o iniciativas que permitan cumplir con el objetivo común de formalizar un determinado contrato; por tal razón, no debería existir ningún obstáculo o medio de coacción que impida desarrollar con total fluidez tales negociaciones.

No obstante, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 19 de diciembre del 2006 y con el Expediente 1998-10363-01, señaló que los tratos preliminares están sujetos al

milenario y justiciero principio “*neminem laedare*”, es decir que nadie puede causarle daño a otro.

En ese orden de ideas, cuando uno de los participantes en la negociación vulnera o perjudica de forma ilegítima o inconsultamente al otro potencial contratante, a través de la decisión de no contratar, nace para el primero el inequívoco deber de reparar el correspondiente daño al segundo, configurándose la responsabilidad precontractual.

Los tratos preliminares están sujetos al milenario y justiciero principio “*neminem laedare*”, es decir, que nadie puede causarle daño a otro; así, la ruptura injustificada de dichos tratos causa el deber legal de reparar todos los daños.

Responsabilidad precontractual

Como se explicó, en la fase precontractual se pueden presentar situaciones perjudiciales para quienes están involucrados en la celebración de un futuro contrato, en el evento que su conducta no se ajuste al principio de la buena fe con-

templado en el artículo 863 del Código de Comercio.

El principio de la buena fe exige a las partes comportarse de manera correcta, honesta y transparente no solo después de la celebración del contrato, sino también en la etapa precontractual. Por lo tanto, es inexcusable que uno de los interesados resulte creando una falsa expectativa a su contraparte, propiciando que esta realice una serie de inversiones innecesarias cuando su intención inicial no era realizar el contrato.

De acuerdo con la Sentencia del 5 de julio del 2011 con el Expediente 19001-3103-003-2000-00183-01 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la ruptura injustificada de los tratos previos causa el deber legal de reparar todos los daños, siempre y cuando el afectado lo demuestre en el proceso.

Adicionalmente reitera que la responsabilidad que se estructura es de naturaleza extracontractual en razón a que no hubo contrato; por ende, se regula según las normas de la “responsabilidad civil extracontractual” establecidas en los artículos 2341 y siguientes del Código Civil. En la valoración de los daños el juez aplicará los criterios señalados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, como los principios de la indemnización integral y la equidad y observará los criterios técnicos actuariales; para ello podrá acudir a las reglas generales de la “responsabilidad civil”, como los intereses legales civiles producto de una suma de dinero o renta. ^A

COMERCIAL

DETRIMENTO AL GOOD WILL EMPRESARIAL

Perjuicios a empresarios por daño a su buen nombre es de carácter patrimonial y ocasionan reclamaciones judiciales e indemnización

¿Qué es el good will y qué representa para el empresario?

De acuerdo con la Sentencia del 27 de julio del 2001, Expediente 5860 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se define el good will como el prestigio y buen nombre que tiene el comerciante y el establecimiento mercantil respecto a los demás y al público en general. En otros términos, la citada corporación señala que el good will hace referencia al factor específico de un negocio que ha creado fama, conquistado clientela y hasta una red de relaciones intermedias de toda índole. A lo anterior se le suma la confianza que despierta entre los proveedores, trabajadores, bancos y, en general, frente al mercado con quien tiene vínculos.

Es equivocado afirmar que todo daño generado a bienes inmateriales de la persona jurídica debe ser resarcido bajo el concepto de perjuicios extrapatrimoniales.

Con base en lo expuesto, la Corte concluye que la empresa que tiene un good will dentro del mercado se ubica en una posición de superioridad respecto a los demás agentes del comercio, toda vez que puede vender más y a mejor precio, lo que lleva a que sus utilidades sean superiores en relación al capital invertido.

En este sentido, el good will no se puede entender como un factor principal del establecimiento de comercio, sino como accesorio y apreciable en dinero.

La citada sentencia establece a título enunciativo que entre los elementos que permiten determinar el good will se encuentra la proyección de los beneficios futuros; la existencia de bienes incorporales, como los procesos técnicos, propiedad industrial, fórmulas químicas, etc.; el excelente posicionamiento en el mercado; la trayectoria; la calidad de los productos (bienes y servicios); el trato y servicio posventa a los clientes; las relaciones óptimas con los trabajadores; y la confianza creada con la banca, en virtud de la excelente administración o gerencia del negocio; entre otros.

Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el good will

De acuerdo con la sentencia del 16 de mayo del 2016 emitida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y con número de radicado 50001-23-31-000-1998-00059-02(37434), se afirmó que los derechos que conforman el good will integran el concepto de establecimiento de comercio en los términos de los artículos 515 y 516 del Código de Comercio.

Con base en lo anterior, la mencionada corporación concluye que los daños al

buen nombre o good will deben incluirse en el concepto de perjuicios materiales, pues a pesar de que se cataloguen dentro del ámbito de lo intangible hacen parte de la masa patrimonial del empresario.

En ese orden de ideas, si el daño producido por el victimario o deudor incumplido ocasionó una afectación en aquellos bienes inmateriales que constituyen la noción de establecimiento de comercio, la sentencia debe condenar y ordenar el resarcimiento del daño emergente. La tasación se realizará conforme a los gastos en los que haya incurrido el afectado para restablecer su good will y del lucro cesante, que hace referencia a los ingresos que haya dejado de percibir la persona titular del good will por el hecho dañino.

En ese orden de ideas, la Sala concluye que es equivocado afirmar que todo daño generado a bienes inmateriales de la persona jurídica debe ser resarcido bajo el concepto de perjuicios extrapatrimoniales.

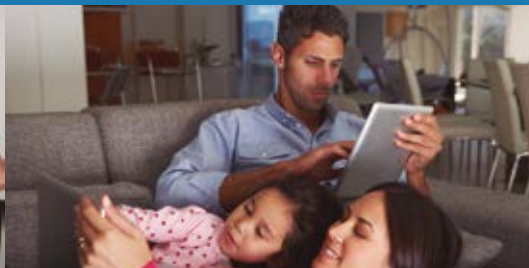
Por otra parte, la citada corporación reitera la postura de la viabilidad del reconocimiento de perjuicios morales a las personas jurídicas, siempre y cuando no se relacionen con el dolor o padecimientos físicos o psicológicos, pues su naturaleza jurídica lo impide. En ese sentido, las personas jurídicas pueden sufrir perjuicios morales siempre y cuando se refieran al campo del honor, el buen nombre, las consideraciones sociales, entre otros. **A**

José Vicente Hurtado P.

Abogado. Especialista y Magíster en Derecho Comercial.

MEGACTIVO

aplicación para la gestión empresarial



Análisis Gerencial

Es la mejor herramienta para que puedas analizar todas las áreas de tu negocio (incluido al adquirir cualquier módulo).



Contabilidad

Completo software de contabilidad de fácil manejo, con la posibilidad de compartir la información entre la empresa y el contador.



Clientes

Gestione de forma adecuada toda la información de sus clientes como; facturas, cartera, cotizaciones, pedidos.



Inventarios

Gestione y controle sus inventarios de forma fácil y efectiva, maneje diferentes sucursales, realice ajustes, entre otras funcionalidades.



Proveedores

Gestione de forma adecuada toda la información de sus proveedores como facturas de compras, cartera, cotizaciones, pedidos.



Empleados

Cúmplase a la ley y a su más valioso recurso. Controle la nómina de sus empleados.



Punto de Venta

Administre su punto de venta, realice facturas desde su almacén, carnicería, panadería, entre otros. Use lectores de códigos de barras, cajones monederos, balanzas.



App

Administre su negocio de la forma más fácil y moderna. A través de nuestra app desarrollada para sistema operativo android.

megactivo.com

PBX: (4) 448 81 61

Un producto de:



Software para contador por solo:
\$380.000 + iva *
megactivo.com/contador

CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA INCORPORA NUEVAS OBLIGACIONES A COMERCIANTES



Por Juan Pablo Cardona González

*Abogado.
Especialista en Derecho Procesal Civil.*

El nuevo Código Nacional de Policía –CNP– introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, quienes deberán acreditar el cumplimiento de unos requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por las autoridades. Anteriormente, la Ley 1801 del 2016 derogó la Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictaron normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales; que en Colombia están obligados a:

- Cumplir las normas sobre uso del suelo, intensidad auditiva, horario y ubicación.
- Cumplir las condiciones sanitarias definidas por la Ley 9 de 1979 y otras normas.
- Lo relativo al pago de derechos de autor según lo dispuesto por la Ley 23 de 1982.
- Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de cada jurisdicción.
- Comunicar a las oficinas de planeación la apertura del establecimiento.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008, pero como lo accesorio corre la suerte de lo principal, este perdió obligatoriedad al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho, pues derogada la Ley 232 de 1995 sus normas reglamentarias también desaparecen.

Antes de la Ley 1801 del 2016 los alcaldes controlaban lo relativo al uso del suelo y requisitos de orden documental de los establecimientos de comercio, y competía a los miembros de la Policía Nacional imponer medidas correctivas de cierre temporal por violación de horarios, riñas, consumo de estupefacientes y permitir el ingreso de menores a establecimientos para adultos, como bares, tabernas o discotecas. El control era compartido entre alcaldes y miembros de la Policía.

Con la reforma, las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales estarán concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, quienes ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–, sino que aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo CNP, que resulta ser mucho más eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que con la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

En conclusión, en adelante la falta de documentos configura un motivo suficiente para ordenar la suspensión de actividades comerciales de 3 a 10 días, junto con el pago de una multa, calificada por el legislador como general.

Comportamientos que afectan la actividad económica

Entre ellos se encuentran (artículo 92 del nuevo CNP y Convivencia): vender, procesar o almacenar productos alimenticios en sitios no permitidos; no presentar el comprobante de pago, si se requiere, de obras musicales protegidas por derechos de autor; no comunicar la apertura del establecimiento de comercio al comandante de estación; quebrantar los horarios fijados por el alcalde, de apertura y cierre, y de expendio y consumo de bebidas embriagantes; desarrollar actividades distintas de las descritas en el registro mercantil; permitir el ingreso de un número de personas que supere la capacidad del lugar; entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir o exhibir contenido pornográfico a menores de 18 años; almacenar, elaborar o tener bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas; y permitir su consumo. **A**

EMPRESAS DEBEN CONTAR CON UNA PERSONA O ÁREA QUE ASUMA LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



María Claudia Caviedes, superintendente delegada para la protección de datos personales, afirma que las empresas deben cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 1581 del 2012, particularmente los principios que rigen el tratamiento de datos personales.

¿Qué parte de la ley debe satisfacer una empresa para cumplir y qué otra se puede seguir trabajando posterior a la inscripción de la base de datos, sin incumplir?

La Ley 1581 se sancionó el 17 de octubre del 2012, y según el artículo 28 se contó con 6 meses para que las empresas adecuaran sus operaciones a las disposiciones contempladas en esta. En consecuencia, a partir del 17 de abril del 2013, fecha en que venció ese régimen de transición fijado por la propia ley, las empresas deben estar cumpliendo todas las disposiciones contenidas en dicha norma.

¿Qué es lo mínimo necesario que debe realizar una empresa para cumplir la ley?

Se debe dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la Ley 1581 del 2012, en particular a los principios que rigen el tratamiento de los datos personales, a los deberes establecidos para los responsables y los encargados de dicho tratamiento, y a los procedimientos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos por parte del titular de información.

¿Qué condición puede afectar que un dato personal tenga más peso ante la ley, la frecuencia de su uso, el manejo o la característica del mismo?

La Ley 1581 del 2012 estableció dos categorías especiales de datos personales: los datos sensibles y los datos de los niños, niñas y adolescentes. Respecto de estas categorías de datos personales debe atenderse con mayor rigor el cumplimiento de los principios que rigen el trata-

miento y los deberes de los responsables y encargados, sin que por ello se descuide la protección de los datos personales que no hacen parte de tales categorías.

¿Cuál es el límite para que un dato deje de ser relevante para no tenerlo en cuenta ante la Ley de Protección de Datos Personales?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1581 del 2012, esta se aplica a los datos personales registrados en cualquier base de datos, física o automatizada, y solamente exceptúa de su aplicación las siguientes:

- A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.
- A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- A las bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia.
- A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales.
- A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 del 2008.
- A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.



Lo anterior no implica que los datos personales contenidos en dichas bases no sean relevantes, solamente que no quedaron cobijados bajo el ámbito de aplicación de la misma y, en todo caso, a esos datos sí se les aplican los principios señalados por la Ley 1581 del 2012, como lo establece el parágrafo del artículo citado.

¿Es necesario crear un documento o una política por cada tipo de dato personal que maneja una empresa o se puede reunir en un solo documento?

No es necesario crear una política de tratamiento por cada tipo de dato personal que contenga una base de datos. El responsable del tratamiento puede contar con una política unificada para el tratamiento de los datos personales que están registrados en sus bases, dependiendo del análisis que lleve a cabo.

¿Aplicar la Ley de Protección de Datos significa que se debe contratar más personal para implementarlo y mantenerlo?

La Ley 1581 del 2012 no establece que deba contratarse más personal para cumplir con las disposiciones establecidas en la misma. No obstante, sí debe designarse a una persona o área, dentro de las que ya existen al interior de las empresas, que asuma la función de protección de datos personales para dar trámite a las solicitudes que presenten los titulares en ejercicio de su derecho fundamental a la protección de datos personales; así lo señaló el Decreto Único 1074 del 2015 en el Capítulo 25, artículo 2.2.2.25.4.4.

Con la inscripción en el registro nacional de bases de datos de una empresa y el reporte de las políticas del tratamiento de la información, ¿se podría decir que esta cumple con lo solicitado? ¿qué más tiene que hacer la empresa?

La inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos es solamente una de las obligaciones que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 del 2012, deben cumplir los responsables del tratamiento. Por lo tanto, su cumplimiento no comporta el de las demás. Se reitera entonces que

las empresas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la Ley 1581 del 2012, en particular, a los principios que rigen el tratamiento de los datos personales, a los deberes establecidos para los responsables y los encargados de dicho tratamiento y a los procedimientos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos por parte del titular de información.

¿Se pueden comprar bases de datos de personas para utilizarlos con fines de comercio o publicidad?

Para el tratamiento de datos personales, es decir, la recolección, uso, circulación, etc., es necesario contar con la autorización previa, expresa e informada del titular, lo que implica que la finalidad para la cual se utilicen esos datos debe corresponder con la que le fue informada a este al momento de pedir su consentimiento para el tratamiento de su información personal.

¿A qué se exponen las empresas que pasado el plazo del 8 de noviembre no registren las bases de datos con las que cuentan?

Quienes no cumplan con el deber de registrar sus bases de datos serán sancionados con:

- Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por un término de 6 meses.
- Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento.
- Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles. **A**



Librería ACTUALÍCESE

Las mejores publicaciones sobre Estándares Internacionales y NIA



RECOMENDADO

\$120.000

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF

Casa Editorial: Nueva Legislación
Número de páginas: 622
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-8802-19-0
Autor: Eduardo Godoy Ramírez

Un libro completo, con ejercicios prácticos, que despeja todas las dudas sobre la presentación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.



RECOMENDADO

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO 1ª EDICIÓN

Casa editorial: Legis Editores S.A.
Número de páginas: 180
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-767-425-5
Autor: Isabel Carmona, José Fuertes

La presente obra se constituye en una aplicación práctica del reconocimiento, la medición, la revelación y la presentación de este elemento.

\$37.000



RECOMENDADO

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, ENTENDIENDO LAS NIC/NIIF Y NIIF-PYMES A TRAVÉS DE EJERCICIOS PRÁCTICOS

Casa Editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 402
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-7623-88-8
Autor: Carlos Alberto García Montaña

Este texto tiene una pretensión clara: convertirse en texto universitario guía y coadyuvar en el proceso de conocimiento y dominio de las NIC/NIIF por parte de los profesionales en ejercicio.

\$58.000



RECOMENDADO

CONTABILIDAD DE PASIVOS CON ESTÁNDARES INTERNACIONAL PARA PYMES

Casa editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 308
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-360-2
Autor: Ángel Fierro

Esta nueva edición de Contabilidad de pasivos viene actualizada con las normas internacionales de contabilidad para pymes.

\$58.000



RECOMENDADO

CONTABILIDAD DE ACTIVOS CON ENFOQUE NIIF PARA LAS PYMES (SIL)

Casa editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 448
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-280-3
Autor: Ángel Fierro

Contabilidad de activos es una guía básica para el registro, medición y presentación contable de activos empresariales en mipymes con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

\$50.000

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a
actualice.se/libreria

Implementación del sistema de control interno



El montaje de un sistema de control interno requiere la preparación de la organización en todos sus aspectos administrativos básicos, pues no es útil implementar un sistema de revisión sobre un esquema organizacional con deficiencias notorias. Ponerlo en marcha no es posible si antes la entidad no logra implantar y mantener de la mejor forma las demás funciones relacionadas con el proceso administrativo para la gestión de la organización.

Auditoría de estados financieros resumidos

Un auditor que desee aceptar un encargo de revisión de estados financieros resumidos y por tanto requiera hacerse una opinión sobre dichos informes haciendo una evaluación de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría que obtenga, además de expresar su opinión en un informe escrito en el que sustente los argumentos y fundamentos base de dicha opinión, deberá tener pleno conocimiento de las indicaciones contenidas en la Norma Internacional de Auditoría –NIA– 810, la cual puede consultarse en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015.

Responsabilidad de revisor fiscal en convergencia

El revisor no tiene ninguna responsabilidad operativa en la gestión del proceso de convergencia; no es este quien debe analizar y realizar los ajustes y reclasificaciones de la información financiera, ni mucho menos quien debe encabezar el proceso de elaboración de manuales de políticas contables. Sin embargo, su función sí compete al efectivo cumplimiento de la obligación legal de convergencia; por tanto, se deduce que la responsabilidad del revisor fiscal involucra reportar en sus dictámenes el cumplimiento o no de la organización respecto al calendario de convergencia. Su responsabilidad podría clasificarse en aumento si se tiene en cuenta que el corte del 2016 será el que por primera vez requiere estados financieros comparativos bajo Estándares Internacionales para todo efecto legal, en la mayoría de entidades que conforman la economía nacional: las pymes.

Por dicha razón, será para ese corte que el revisor fiscal estará en total obligación legal de evaluar información financiera preparada según las dinámicas internacionales, por lo que también lo más lógico será que aplique las Normas de Aseguramiento de la Información diseñadas para tal fin.

>> La Norma **Concepto 627** del 9 de septiembre del 2016

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública confirma que para el cargo de auditor externo deberán pasar seis meses a partir de su renuncia como contador de la sociedad.

Desarrollo y montaje del sistema de control interno

Una entidad con clara proyección a futuro requiere del establecimiento de un sistema de control interno que le permita auditar permanentemente las debilidades y fortalezas y anticiparse a posibles eventualidades negativas. Cuando se trabaja en la configuración y puesta en marcha de este sistema, los responsables del proceso deben diseñar unas condiciones iniciales básicas, reconocer el trabajo a desarrollar como un sistema completamente integrado y finalmente lograr que cada una de las personas que labora en la entidad reconozca que hace parte del proyecto que se adelanta y que este es un compromiso de toda la organización.

Estrategias para el diseño de procesos de auditoría

El objetivo de las Normas de Aseguramiento es proporcionar una seguridad razonable sobre la veracidad de las cifras y afirmaciones de los estados financieros, es decir que sean creíbles y no se corra riesgo de tomar decisiones equivocadas con base en esos estados financieros. Una adecuada estrategia profesional para asumir el encargo de un trabajo de auditoría debe empezar por delimitar el alcance de nuestro trabajo y la responsabilidad que asumimos de realizarlo de manera óptima. La estrategia se entiende como el conjunto de acciones aplicadas en un contexto definido para lograr unos objetivos. El contexto a aplicar en la auditoría es desarrollado bajo Normas de Aseguramiento de la Información.

AUDITORÍA

LAS NIA Y EL PAPEL DEL CONTADOR PÚBLICO

Para mejorar su competencia como auditor, el contador público debe procurar su actualización en las NIA

Con el fin de facilitar su proceso de actualización en las NIA, el contador público debe contrastar un poco el ejercicio de auditoría con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas –NAGA– (Ley 43 de 1990) y las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– (Decreto 0302 del 2015).

El proceso de auditoría basado en las transacciones es obsoleto frente a las dinámicas organizacionales, cada día más complejas. Por eso, en el ámbito de las NIA se requiere un contador público más abierto al cambio.

Principales diferencias entre las NAGA y las NIA

- Las NAGA hacen énfasis en las actitudes éticas del contador en Colombia, mientras que las NIA se enfocan en la profundización técnica del ejercicio de la auditoría.
- Las NAGA en Colombia no se encuentran actualizadas a la fecha y tampoco están en un proceso permanente de revisión, mientras que las NIA sí lo están.

- Las NAGA no consideran la auditoría en ambientes sistematizados como lo hacen las NIA.
- Las NAGA no profundizan sobre el tratamiento de los riesgos, mientras que las NIA dedican parte de sus aportes al pronóstico de estos para la planeación de auditoría.
- Las NIA van más allá de las transacciones y los estados financieros, lo que implica un conocimiento global de la organización.

Se puede evidenciar que en las NIA se necesita una mayor competencia del auditor, ya que para abordar aspectos como el análisis del entorno, los riesgos, las estrategias, los procesos organizacionales, etc., se requiere el manejo de diferentes herramientas. Por lo tanto, la constante actualización y renovación del conocimiento por parte del contador público garantiza una buena labor en el proceso de auditoría que este lleve a cabo. El rol del contador público ya no es solo documental e histórico, basando su trabajo de auditoría en evidencias financieras de hechos pasados, sino que también la visión prospectiva de aspectos financieros y no financieros entran a jugar un papel importante en el desempeño de las auditorías.

En este orden de ideas, el proceso de auditoría basado en las transacciones es obsoleto frente a las dinámicas organizacionales, cada día más complejas. De tal manera que se necesitan herramientas que faciliten y aporten elementos útiles para el análisis que se deba hacer en dicho proceso.

Herramientas clave para la emisión de dictámenes

A continuación se presentan algunas herramientas que el auditor debe conocer, para lograr un dictamen más acorde a la realidad de la organización.

Análisis PEST

El entorno es un aspecto que no se debe desconocer, ya que condiciona los procesos administrativos y operativos de una empresa. Por eso, el análisis PEST tiene en cuenta los factores del entorno político, económico, social y tecnológico en el que se desenvuelve una organización, facilitando al auditor explorar y hallar los riesgos en el presente y a futuro que condicionen, por ejemplo, la continuidad del negocio o lo que se denomina negocio en marcha.

Cadena de valor de Michael Porter

El análisis interno organizacional es fundamental para el entendimiento de las dinámicas administrativas y operativas que se llevan a cabo en una organización. El auditor podrá evaluar las diferentes actividades (primarias y secundarias) que tiene en cuenta la cadena de valor y determinar si la organización va en sintonía con los objetivos y estrategias que se han propuesto.

Informe COSO - Marco Integrado de Control Interno

A propósito de las condiciones cambiantes a las que se enfrentan las organizaciones, estas deben implementar un sistema de control que contrarreste y se encuentre preparado para dichos cambios con el fin de alcanzar los objetivos organizacionales. El Marco Integrado de Control Interno que se propone en el Informe COSO brinda herramientas para implementar un sistema de control interno efectivo que reduzca riesgos de no alcanzar los objetivos de la organización.

En conclusión, actualmente el ejercicio de la auditoría requiere de contadores públicos idóneos y capaces de desarrollar su ejercicio de manera eficaz; por tal razón, el entorno está obligando al cambio de mentalidad por parte del contador público. En esta medida se abre la invitación a la actualización de manera constante, para lograr esa flexibilidad que se requiere frente a los cambios concernientes a la profesión contable; el entorno del contador público exige enriquecer el conocimiento que otorgue herramientas para el buen desempeño del ejercicio profesional.

Del dictamen superficial y sin rigor a juicios serios y profesionales

“Auditores o revisores firmones”... ¿sueñan familiares estos términos en nuestra profesión?

Actualmente es triste asimilar cómo en nuestra profesión (no en todos los casos) hay un concepto de dictaminar tan superficial y monótono que termina decantando en una práctica del ejercicio de auditoría sin el debido rigor y alcance que se requiere.

Contrastando lo anterior, las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– establecen que el objetivo de una auditoría es incrementar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros, por medio de una opinión sobre si estos han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información aplicable. Lo anterior, en el caso colombiano, de acuerdo con los

Estándares de Información Financiera (Estándar Pleno y Pymes).

Con tal propósito, el auditor debe tener una seguridad razonable, la cual se alcanza cuando se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada (NIA 500) para reducir el riesgo de auditoría (NIA 300); palabras más palabras menos, para reducir la probabilidad de emitir una opinión inadecuada a un nivel lo más bajo posible.

Por dicho motivo, en el ámbito de las NIA se requiere un contador público menos cuadrado y más abierto y flexible al cambio, ya que, como se manifestaba en la primera parte de este artículo, las NIA van más allá de lo meramente retrospectivo basado en evidencias, para revestirse en un ambiente prospectivo o de futuro, donde aspectos como el análisis de riesgos pueden fundamentar y soportar mejor la opinión o dictamen que se establezca. Observemos lo que indica la NIA 200 en su apartado 7:

Requerimientos de las NIA al auditor

Las NIA requieren que el auditor:

- Aplique su juicio profesional y mantenga su escepticismo durante el proceso de planificación y ejecución de la auditoría.
- Identifique y valore los riesgos de incorrección inmaterial, debidos a fraude o error, basándose en el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad.
- Obtenga evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si existen incorrecciones materiales, mediante el diseño y la implementación de respuestas adecuadas a los riesgos valorados.
- Se forme una opinión sobre los estados financieros basada en conclusiones alcanzadas a partir de la evidencia de auditoría obtenida.

Para aplicar el juicio profesional y mantener cierto escepticismo, el contador público debe mantener una buena actitud para aprender cada día más y así salir de la inercia profesional en cuanto a la actualización del conocimiento. Respecto a la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material, el auditor debe tener un conocimiento claro y conciso de la entidad en la cual audita los estados financieros en aspectos como el entorno, tanto general como específico, y sus incidencias, y una evaluación de la entidad por medio de su control interno.

Para la evidencia de auditoría suficiente y adecuada, el uso de herramientas como las descritas en la primera parte de este artículo, facilita al auditor la obtención de evidencias e identificación de factores de riesgo a nivel operativo y administrativo que puedan condicionar el funcionamiento de la entidad a futuro, con el fin de abrir más la brecha de posibilidades para establecer las respuestas a los riesgos identificados.

Todo lo anterior para llegar a una opinión o dictamen acorde con la realidad de la entidad, que muy difícilmente se logra cuando no se tiene en cuenta que la auditoría ha trascendido. Por eso se resalta e insiste en la invitación a los profesionales de la Contaduría Pública a trascender por medio del conocimiento, para ser más competentes y ejercer auditorías integrales que vayan más allá de números, cifras y evidencias documentales de hechos pasados. No se debe desconocer que la opinión o dictamen en últimas tiene un impacto social, dado los diferentes actores que confluyen alrededor de una entidad objeto de auditoría.

Para finalizar, como lo expresa la siguiente frase del filósofo americano Eric Hoffer: “En tiempos de cambio, quienes estén abiertos al aprendizaje se adaptarán del futuro, mientras que aquellos que creen saberlo todo estarán bien equipados para un mundo que ya no existe”. Palabras que invitan a cambiar el chip y a adentrarse en el mundo de las oportunidades que ofrece la profesión contable, tanto en el campo de la auditoría como en otros ámbitos del ejercicio del contador. 

AUDITORÍA

FASES DEL TRABAJO DEL REVISOR FISCAL, AHORA CON NIA

Crear fases en labores de revisor fiscal y auditor externo facilita transición entre las NAGA y NIA

Con el propósito de determinar los cambios y similitudes entre las NAGA y las NIA y evitar traumas en dicha transición, se han establecido fases o etapas en el trabajo del revisor fiscal (Colombia) o del auditor externo (ámbito internacional), estas son:

Planeación

En esta fase se hace énfasis en el conocimiento del negocio; está definida tanto en las NAGA como en las NIA, pero en la práctica muchos no la realizan o la hacen de manera muy superficial, perdiendo a veces la oportunidad casi única, de conocer bien el negocio en todas sus áreas y divisiones, operaciones, acuerdos, contratos, etc.

Lo anterior contribuye a abordar un adecuado plan de auditoría estableciendo pruebas de recorrido, las cuales están definidas en la NIA 300: *Planeación de una Auditoría de Estados Financieros*; pasos que permiten dedicar atención apropiada a las áreas importantes de la auditoría en aspectos como: tipo de organización, objeto social, propietarios, productos y mercado, mercadeo y ventas, asuntos contables, financieros y fiscales; sistemas de información, ambiente de procesamiento de datos y de control, manuales, procedimientos, políticas, aspectos laborales, conocimiento de producción, misión, visión, planeación estratégica y prospectiva, anteriores auditorías etc., que darán calificada información para un desarrollo exitoso.

Ejecución

Contempla entre sus puntos fundamentales la evaluación del sistema de control interno, por cuanto un adecuado trabajo en este aspecto indicará las áreas y posibilidades de riesgo en la organización, muy importante para determinar una administración del riesgo. Pues si bien tal administración está planteada en las NAGA (Ley 43 de 1990 y otras disposiciones), no ha sido muy aplicada en Colombia y viene a ser reforzada y exaltada con las NIA 300 y 400, donde se le da gran importancia a la evaluación, como pilares básicos para pasar de auditorías y revisorías reactivas y detectivas a una auditoría proactiva, lo cual requiere del contador público la posibilidad de ver más allá de lo que ocurre.

En esta fase es necesario aplicar pruebas de cumplimiento lo cual facilita la elaboración de las cartas de recomendación del control interno. Así comienza el auditor, con un enfoque actual y moderno, a generar valor para las organizaciones al aportar y hacer énfasis en áreas o aspectos donde puede originarse riesgo (de control, inherente, de detección, etc.), y a desarrollar los informes de evaluación del riesgo de auditoría. De igual manera, puede aportar recomendaciones valiosas y adecuadas para que la organización tome las medidas pertinentes y evitar o reducir al máximo las situaciones de riesgo en que está inmersa.

Finalización e informes

Estos tendrán previamente la evaluación de los saldos de los estados financieros y la aplicación de pruebas sustantivas, con-

tando con evidencia suficiente y apropiada –ESA– NIA 500; pruebas sustantivas y de cumplimiento, utilizando la metodología de papeles de trabajo, hasta llegar a la emisión de dictámenes u opiniones NIA 700, basadas en los estándares mencionados que van relacionadas entre de sí de manera coherente y precisa.

Existe similitud y continuidad en lo que se viene aplicando como normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, en auditorías externas y sobre todo en la revisoría fiscal en el país con relación a las NIA. Pero también hay claras diferencias entre ambas y corresponde a las profesiones de la contaduría, auditoría y revisoría fiscal, la actualización al respecto para estar a la altura que dicha modernización exige.

Esto es relevante hoy en día, porque las empresas están trabajando con mucha fuerza en gobierno corporativo, que requiere, por ejemplo: comités de auditoría, y las NIA lo consideran muy importante dentro de sus normas cuando se habla del apoyo de otros profesionales de la contaduría al desarrollar una auditoría a los estados financieros.

Para concluir, la profundización sobre las NIA, y completar con ellas el conocimiento que se tiene con las NAGA, llevará al contador público a desarrollar mejor su trabajo y le permitirá no solo aplicarlo en auditorías financieras, sino que también le facilitará en Colombia la ejecución de trabajos en su rol de revisor fiscal, muy similar a la auditoría externa, en las que están desarrolladas dichas normas. **A**

PROCESOS EN UNA AUDITORÍA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LAS NIA



Por Vladimir Martínez R.

Contador público con experiencia en Consultoría de Negocios y Auditoría Interna. Especialista en Administración de Empresas.

De acuerdo con la NIA 318, debemos obtener un entendimiento del sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados, relevantes a la emisión de información financiera, incorporando las siguientes áreas:

- Los tipos de transacciones en las operaciones de la entidad que sean significativas para los estados financieros.
- Los procedimientos dentro de los sistemas de tecnología de la información –TI– y manuales con los que estas transacciones se inician, autorizan, registran, procesan, corrigen cuando es necesario, transfieren y concilian con el mayor general y se presentan en los estados financieros.
- Los registros contables relacionados, documentación de soporte y cuentas específicas en los estados financieros que se usan para iniciar, autorizar, registrar, procesar y presentar las transacciones (esto incluye la corrección de información y cómo esta se transfiere y concilia con el mayor general). Los registros pueden ser manuales o electrónicos.
- La manera en que el sistema de información captura los eventos y condiciones, en adición a las transacciones, que son significativos para los estados financieros.
- El proceso de información financiera que se usa para preparar los estados financieros de la entidad, incluyendo las estimaciones y revelaciones contables significativas.
- Los controles relacionados con los asientos de diario y otros ajustes, incluyendo los asientos de diario no estándares que se usan para registrar transacciones o ajustes no recurrentes e inusuales, ajustes de consolidación y asientos después del cierre.

La auditoría debe estar enfocada a las actividades clave que se dan en cada uno de los procesos, tales como:

- Actividades contables relacionadas con transacciones, eventos y condiciones para cada proceso relevante.
- Actividades para preparar los estados financieros.
- Actividades en el proceso de asientos de diario y otros ajustes.

Sistema de información relevante a los objetivos de la emisión de información financiera

El sistema de información relevante a los objetivos de la emisión de información financiera, que incluye el sistema contable, consiste en los procedimientos y registros diseñados y establecidos para:

- Iniciar, autorizar, registrar, procesar, corregir según sea necesario y presentar las transacciones de la entidad (y también los eventos y condiciones), para mantener la obligación de rendir cuentas sobre los correspondientes activos, pasivos y patrimonio.
- Resolver el procesamiento incorrecto de las transacciones, por ejemplo, los archivos y los procedimientos automatizados para los archivos transitorios que se siguen con el fin de liberar las partidas transitorias de manera oportuna.
- Procesar y contabilizar las desviaciones en los controles.
- Transferir y conciliar la información de los sistemas de procesamiento de transacciones con el mayor general.
- Capturar la información relacionada con los informes financieros para eventos y condiciones que no sean transacciones, como la depreciación y amortización de activos, estimaciones, conversiones a moneda extranjera y cambios en la posibilidad de recuperar cuentas por cobrar.
- Asegurar que se acumule, autorice, registre, procese, resuma y presente correctamente la información que debe revelarse, de conformidad con el esquema de identificación financiera en los estados financieros.

Procedimientos de evaluación de riesgos

Teniendo en cuenta que la evaluación de riesgos incluye obtener un entendimiento del control interno de la entidad, los procedimientos de evaluación de riesgos deben contener:

- Indagaciones al personal relevante en la entidad.
- Observación e inspección. 



Global Financial Managers

Global financial Managers S.A.S es la primera firma de consultoría especializada en el sector público colombiano. Prestamos servicios de implementación de Estándares Internacionales de Información Financiera, Auditoría, Planes de Desarrollo y Sistemas de Gestión integral.

Nuestros servicios son prestados por profesionales altamente comprometidos y constantemente capacitados.

Todos nuestros consultores trabajan bajo firma de cláusula de confidencialidad y están debidamente certificados a nivel internacional en Normas Colombianas de Información Financiera (Antes conocidas como NIIF - Uso regulado en Colombia por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de la Resolución 102995 del 30 diciembre del 2015).



EXPERTOS EN CONSULTORÍA

Estándares Internacionales de Información Financiera
NICSP, NCIF Full, NCIF Para Pymes.

Contáctenos y pregunte por alguno de nuestros servicios, o indíquenos las necesidades de su entidad, con gusto le atenderemos:

01

Normas Internacionales de Información Financiera
NCIF - IFRS
NICSP- IPSAS



- Asesoría, consultoría e implementación de las Normas Colombianas de Información financiera – RES 414 CGN.
- Preparación de estados financieros bajo NCIF, NICSP.
- Consultoría a casa de software, con recomendación de ajustes para funcionalidad del software en la aplicación del estándar internacional.
- Interventoría a los contratos de implementación.

Implementación de las Normas internacionales de contabilidad para el sector público. – NICSP – RES 533 CGN.

02

PLANES DE DESARROLLO



- Presentación al concejo de gobierno.
- Convocatoria, conformación y formalización del concejo territorial de planeación.
- Revisión y presentación del proyecto plan ajustado al consejo municipal o asamblea departamental.

Formulación del Proyecto.

03

ASEGURAMIENTO



- Auditoría externa.
- Identificación y minimización de riesgos.
- Evaluación del sistema de control interno.
- Auditoría a estados financieros bajo NCIF y NICSP.

Revisoría Fiscal.

04

SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL



- Implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI.
- Planeación estratégica y sensibilización.
- Mejoramiento continuo.
- Formación, capacitación y sensibilización.
- Auditorías internas en Sistemas de Gestión
- Diseño e implementación del Sistema de Control Interno.

Consultoría en Sistemas de Gestión (ISO 9001, ISO1401, OHSAS 18001, NTC GP1000).



/globalfinancialmanagersoficial



@GFM_SAS



+57 (4) 322 10 56



Calle 42 N.81A-51 Simón Bolívar
Medellín, Colombia



comercial@globalfinancialmanagers.com

VIGILANCIA DEL REVISOR FISCAL EN LA PREPARACIÓN DE PRESUPUESTOS



Por Carlos Sastoque M.

*Contador público.
Ex Asesor del Consejo Técnico de la Contaduría y
de la Junta Central de Contadores.*

Para comenzar, es importante recordar que el revisor fiscal no es el responsable de la preparación de los presupuestos. Sin embargo, entre sus funciones se encuentra vigilar oportunamente que la empresa tenga presupuestos útiles, debidamente fundamentados, que le sirvan de guía de acción y de base para la medición de la eficiencia operacional. Con unos buenos presupuestos se minimiza el riesgo de detrimento del patrimonio de los propietarios de la empresa y de fracaso en sus negocios. Por esto es conveniente que el revisor fiscal promueva que se preparen adecuadamente los necesarios presupuestos, verifique los avances que se hagan de esta labor, participe en reuniones de análisis de quienes sean responsables de estos e informe sobre las deficiencias que detecte en su contenido, para que la administración pueda ordenar las correcciones que considere indispensables.

Los presupuestos se deben preparar antes de que se inicien las operaciones del nuevo año; hacerlos en abril o mayo no tiene lógica, pues los primeros meses se darían “palos de ciego” en los negocios, exponiéndose a riesgos innecesarios. Es aconsejable que una empresa comience a adelantar las labores de preparación de los presupuestos en los primeros días de septiembre, como las empresas bien organizadas suelen hacerlo.

Los presupuestos que se deben preparar no solamente son el de flujo de efectivo, como muchos empresarios y administradores creen equivocadamente. Este es uno de los últimos a realizar, como resultado y síntesis final de casi todos los otros presupuestos, que son por lo menos:

- a) De venta de bienes y servicios.
- b) De costo de venta y/o de producción de estos bienes y servicios.

- c) De gastos administrativos, de ventas y no operacionales.
- d) De ingresos colaterales; de inversiones en propiedades, planta y equipo.
- e) De cancelación de pasivos existentes y de obtención de nuevas fuentes de financiación.
- f) Por supuesto que el de flujo de efectivo.
- g) De todos los estados financieros, si es posible, pero por lo menos el de resultados y el del balance general.

Los anteriores presupuestos deberían comenzar a prepararse en el orden que aquí los he citado. A su vez es necesario que los directivos y administradores de la empresa definan el volumen de venta de bienes y servicios que esperan, teniendo en cuenta aspectos como: situación política y económica del país; los cambios que van a venir con el acuerdo de paz con las FARC; proyectos de ley en estudio y nueva normatividad legal que incidiría en la venta de bienes y servicios para el siguiente año, como el proyecto de reforma tributaria; capacidad adquisitiva de los posibles clientes; necesidades del país; y otras variables que resulten importantes.

Insisto en que el presupuesto de unidades de bienes y servicios a vender es la base fundamental de los demás presupuestos; de este dependen todos los que se requieran. No es aconsejable hacerlo por intuición o por deseos o caprichos de quienes dirigen la empresa; siempre debe fundamentarse en lo anotado en el párrafo anterior y en posibilidades razonables para el nuevo año. Casi todos anhelan que en el siguiente año se superen las ventas del que se está terminando, pero en ocasiones la realidad hace que sea conveniente disminuirlas. No es pertinente seguir aplicando costumbres como incrementar todos los rubros en determinado porcentaje cuando de preparar presupuestos útiles se trata. Seguramente este índice sirve para calcular el costo de los diferentes materiales, bienes y servicios que se han de requerir durante los siguientes doce meses, pero no debe aplicarse de forma generalizada y simplista.

Todos los presupuestos que se preparen son interdependientes entre sí; al revisarse normalmente exigen ajustes y correcciones. Posiblemente un rubro que en alguno de estos se ajuste, incide en la necesidad de hacer ajustes en otro. Es conveniente prepararlos mediante hojas electrónicas que automáticamente realicen las modificaciones en las partidas interrelacionadas.

Entonces, colega revisor fiscal, si leyó esto con atención y no lo ha malinterpretado, póngase las pilas y aplique dichos consejitos para que pueda hacer una oportuna y eficiente labor de vigilancia independiente sobre la preparación de presupuestos para el nuevo año. **A**

Librería ACTUALÍCESE

Las mejores publicaciones de Auditoría y Revisoría Fiscal

2x1

\$50.000

PRUEBA DOCUMENTAL DEL CONTADOR PÚBLICO PAPELES DE TRABAJO

Casa Editorial: Fernando Gasca
Número de páginas: 252
Formato: Libro impreso
Autor: Fernando Gasca

En cada capítulo, el lector encontrará unas guías claras, actuales y precisas, compiladas por parte del autor de manera especial para la presente edición.



EN OFERTA



\$47.000

CUENTAS DE ORDEN HACIA LA REVELACIÓN Y EL CONTROL

Casa Editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 320
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-336-7
Autor: Javier García

Este libro describe las generalidades de las cuentas de orden, la información a incluir en estas y los cuatro tipos de cuentas: contingentes, fiscales, de orden y control.

RECOMENDADO



\$100.000

LA REVISORÍA FISCAL

Casa Editorial: Nueva Legislación S.A.S.
Número de páginas: 678
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-8371-57-3
Autor: José Dagoberto Pinilla, Jorge Enrique Chavarro

La Revisoría Fiscal es un sistema de fiscalización integral, preventivo y permanente, con enfoque de metacontrol organizacional. Merece especial atención el Capítulo 6 -Marco Regulatorio-, por cuanto se ha hecho un estudio cronológico analizando las principales normas relacionadas con el ejercicio de la revisoría fiscal.

RECOMENDADO



\$65.000

AUDITORÍA INTEGRAL, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Casa Editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 520
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-648-749-8
Autor: Yanel Blanco Luna

El objetivo de la auditoría integral, expuesto en este libro, es el de una auditoría con evaluaciones del control interno sobre la información financiera, el cumplimiento de leyes y la gestión de la administración, con un alcance suficiente que le permita concluir u opinar sobre estos temas.

RECOMENDADO



\$49.000

AUDITORÍA DE LAS ÁREAS DE LA EMPRESA

Casa Editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 318
Fecha de Edición: 2014
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-76219-6-9
Autor: Francisco Javier Montaña Hormigo

Analiza las características de los elementos que conforman las distintas áreas de la empresa al objeto de aplicar los procedimientos de auditoría, interpretando y documentando el desarrollo del trabajo, profundizando en el concepto, las funciones y la composición de los grupos que estructuran el cuadro de cuentas del Plan General Contable, así como en la contabilización de estas en el libro diario de la empresa.

RECOMENDADO

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a
actualice.se/libreria

ACTUALÍCESE Responde

Declaración en firme no puede ser modificada

¿Los saldos a favor originados en una declaración que ya se encuentra en firme pueden ser objeto de verificación por parte de la DIAN?

R/ De acuerdo con el artículo 714 del ET, las declaraciones tributarias quedan en firme después de dos años de haberlas presentado. Sin embargo, en el mismo artículo se establece que “la declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial”.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se tiene una declaración con un saldo a favor y la oportunidad para solicitar la devolución de este se presenta entre los dos años siguientes al período de firmeza de la declaración, se puede considerar que se está alargando dicho período, esto debido a que la declaración va a quedar en firme dos años después de haber presentado la solicitud de devolución.

En caso tal de que no se solicite la devolución del saldo a favor, el período de firmeza de la declaración va a ser de dos años contados a partir de su presentación. En este sentido, es de tener en cuenta que una declaración que ya se encuentra en firme no puede ser modificada por la DIAN.

No obstante, es necesario retomar el caso presentado en el Concepto 31370 de noviembre del 2015, el cual hace alusión a la declaración del IVA que tenía un saldo a favor que fue imputado a la declaración siguiente y así sucesivamente a las siguientes declaraciones, hasta que finalmente se decide solicitar la devolución del saldo a favor. De tal manera, si la declaración inicial en que se formó el saldo a favor ya alcanzó su período de firmeza, esta tampoco puede ser modificada por la DIAN.

Trabajador debe autorizar disminución salarial



¿Cuál es el procedimiento para realizar una disminución del salario de un trabajador?

R/ Cuando un empleador busca disminuir el salario de uno de sus trabajadores, es necesario que tenga en cuenta que este trámite únicamente es posible si las partes intervinientes en la relación laboral (trabajador y empleador) así lo deciden; es decir que el empleador siempre debe contar con la autorización expresa del trabajador.

Además de lo anterior, dicha disminución debe partir del hecho de que no puede afectar los derechos laborales del trabajador, como lo es que el salario no sea inferior a un salario mínimo mensual vigente o proporcional a este según el tiempo laborado. En otras palabras, si con la disminución salarial el trabajador devenga menos de un salario mínimo o proporcional, el empleador no puede efectuar la disminución.

Disminución del salario sin consentimiento

Cuando el empleador realiza la disminución del salario de su trabajador de manera arbitraria o si la voluntad de este no fue expresa en un escrito para de verdad demostrar que existían las razones para hacer una disminución salarial, el empleador deberá revertir el pago que está haciendo en un salario nuevo. En su defecto, el empleador podrá pagar el salario original o indemnizar al trabajador, de conformidad con el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo referente a la indemnización por despido sin justa causa.

En resumen, es posible efectuar una disminución salarial siempre y cuando no se vean afectados los derechos laborales y se cuente con la expresa autorización del trabajador.

Reconocimiento de activos intangibles

Una empresa creadora de software que debe registrar derechos de autor a nombre del gerente por imposibilidad de hacerlo a título de la persona jurídica, ¿qué tratamiento debe dar en el ESFA a dichos productos anteriormente reconocidos como intangibles?

R/ En términos empresariales, las organizaciones solamente pueden realizar registro de derechos patrimoniales sobre una obra, es decir, los derechos de explotación económica; por lo tanto, cuando un nuevo producto se crea al interior de una empresa, esta última solo registra sus derechos sobre la explotación.

En algunos casos, entidades cuyos trabajadores generan un nuevo producto deciden registrarlo a nombre de un titular, que podría ser el gerente, quien probablemente no aportó directamente en la creación; sin embargo, esto no hace que el intangible que acaba de nacer le pertenezca precisamente a esa persona.

Para efectos del reconocimiento de este tipo de situaciones atendiendo a las dinámicas del Estándar Internacional, lo importante es que los derechos comerciales y de

explotación económica que tiene la empresa sobre el producto configuran beneficios económicos y, por tanto, se hacen susceptibles a ser reconocidos en los estados financieros.

Ahora bien, en los casos en los que la entidad pueda medir fiablemente el costo de producción del producto (por ejemplo con base en los salarios del personal dedicado a su elaboración) y este es separable de la entidad, podrá hacerse un reconocimiento como lo indica la Sección 18 del Estándar Internacional para Pymes o la NIC 38 de los Estándares Plenos. Independientemente de que los derechos de autor hayan quedado a nombre de la persona natural, tan solo tener el derecho de explotación comercial da lugar al reconocimiento como un activo propio.

Pero si el producto se fue creando al ritmo de la operación de la compañía, con unos ingenieros que atienden varias labores, se dificulta el reconocimiento en tanto que no podría tenerse clara identificación de los salarios y prestaciones que se le pagaron al equipo de trabajo por esa labor en particular y, por tanto, el costo del activo no es fácilmente identificable.

Tarifa de retención por conceptos acumulados

Si se realiza un pago a un empleado, correspondiente a diversos conceptos acumulados por varios períodos, ¿cómo se determina la tarifa mínima de retención en la fuente contemplada en el artículo 384 del ET?

R/ Se considera que a dicha pregunta la DIAN le dio respuesta mediante el Concepto 14735 de junio del 2016; sin embargo, en este, al parecer la entidad no consideró algunos factores cuando a un asalariado le realizan pagos correspondientes a varios períodos anteriores. De este modo, se debe tener en cuenta que a los asalariados se les practica la retención en la fuente al momento del pago. Así, cuando solo existía la retención básica contemplada en el artículo 383 del ET, la DIAN emitió el Concepto 47441 de julio del 2005, en el cual se indica que cuando a un asalariado se le acumulan los pagos y se los van a realizar en un solo mes, no se deben someter todos a retención ya que el valor a retener sería muy alto.

Así por ejemplo, si el pago a realizar corresponde a

5 meses de salario, entonces el valor a pagar debe dividirse por dicho número de meses, con el propósito de determinar un salario promedio, y es este último el que se somete a depuración: restarle los ingresos no gravados, detraer las deducciones correspondientes a dicho ingreso mensual promedio, así como también las rentas exentas. Una vez realizada la depuración, el valor resultante es el que se va a contrastar con la tabla contenida en el artículo 383 del ET para así determinar el porcentaje de retención, el cual, según lo mencionado en el Concepto 47441 de julio del 2005, se procederá a aplicar al valor que se va a pagar por los 5 meses de salario.

El procedimiento descrito anteriormente es el mismo que debería efectuarse para determinar la tarifa mínima de retención en la fuente, la cual se creó mediante la Ley 1607 del 2012 y se viene aplicando desde el 2013. No obstante, la depuración del ingreso debe realizarse acorde con lo señalado en el artículo 384 del ET.

BENEFICIOS ORO

Octubre 2016

SEMINARIOS EN LÍNEA

Estos seminarios son gratuitos para todas las suscripciones ORO

Retención en la fuente a personas naturales: residentes y no residentes

Disponible: En línea

Duración: 8 horas 30 minutos

Conferencista: Alexander Cobo

Inversión para no suscriptores: \$90.000

[Transmisión] Efectos tributarios de las NIIF año gravable 2016 – Taller práctico

Disponible: En línea

Duración: 8 horas

Conferencista: Juan Fernando Mejía

Inversión para no suscriptores: \$80.000

Ahorrate \$170.000 en Seminarios en Línea gracias a tu Suscripción ORO

SEMINARIOS PRESENCIALES

A continuación se refleja el cuadro de descuentos que aplica de forma general

Descuento para suscriptores ORO			
Descuento	Pague	Ahorre	Suscriptor
50%	\$200.000	\$200.000	ORO Élite - Full 2015- Experto - En Línea - ORO Full 2014 - Certificado
40%	\$240.000	\$160.000	ORO U
30%	\$280.000	\$120.000	ORO Básica - Editorial- Virtual

Preparación y presentación de estados financieros comparativos bajo Estándar Internacional para Pymes período 2015-2016

Duración: 8 horas

Conferencista: Juan David Maya

Inversión para no suscriptores: \$400.000

Fecha	Ciudad	Lugar
3 de octubre	Cali	Club de Ejecutivos
4 de octubre	Armenia	Armenia Hotel
10 de octubre	Medellín	Hotel Sheraton
17 de octubre	Ibagué	Hotel Casa Morales
19 de octubre	Bucaramanga	Hotel Chicamocha
21 de octubre	Cúcuta	Hotel Casino Internacional
25 de octubre	Villavicencio	Hotel GHL
27 de octubre	Neiva	Hotel Chicala
2 de noviembre	Bogotá	Hotel Tequendama

Ciclo de NIIF para Pymes: ESFA y estados financieros 2015 y 2016 de principio a fin

Duración: 8 horas

Conferencista: Juan David Maya

Inversión para no suscriptores: \$400.000

Fecha	Ciudad	Lugar
1 de noviembre	Bogotá	Hotel Tequendama

Cierre contable y tributario 2016: Conceptos y herramientas prácticas de actualización

Duración: 8 horas

Conferencista: Gildardo Hoyos

Inversión para no suscriptores: \$400.000

Fecha	Ciudad	Lugar
13 de octubre	Bogotá	Hotel Tequendama
19 de octubre	Barranquilla	Hotel Dann Carlton
24 de octubre	Medellín	Hotel Sheraton
2 de noviembre	Cartagena	Hotel Cartagena Plaza
8 de noviembre	Cali	Club de Ejecutivos
10 de noviembre	Bucaramanga	Hotel Chicamocha
23 de noviembre	Cúcuta	Hotel Casino Internacional
25 de noviembre	Villavicencio	Hotel GHL

DIPLOMADOS

Cierre contable y tributario 2016: Resuelve todas tus inquietudes

Inicio: 1 de octubre

Duración: 80 horas

Conferencistas:

J. Orlando Corredor Alejo, Juan David Maya, Alexander Cobo, Jaime Hernan Monclou Pedraza, Jairo Casanova, Gildardo Hoyos Giraldo, Luis Raúl Uribe Medina, José Hernando Zuluaga, Alexander Coral y Juan Fernando Mejia

Inversión para no suscriptores: \$800.000

¿Por qué debo tomar este diplomado?

- El diplomado ofrece un novedoso compendio de temas contables y tributarios indispensables en la preparación de la información contable y financiera bajo los nuevos marcos normativos.
- Es un diplomado que no solo cuenta con profesionales con

amplio conocimiento y experiencia en cada una de las temáticas que se desarrollan, sino también hemos sido rigurosos en que sus metodologías incluyan la práctica.

- Porque el quehacer contable requiere que permanezcamos en constante actualización de los conceptos y normatividades que con frecuencia cambian.
- Con la idea de ser innovadores estamos agregando en este diplomado dos temas de alto interés profesional, como son la obligada aplicación a partir del 2017 de las Normas de Aseguramiento de la Información –NAI– y los cambios propuestos para modificar en forma sustancial la profesión en el Anteproyecto de Ley 077.

Descuento para suscriptores ORO			
Descuento	Pague	Ahorre	Suscriptor
50%	\$400.000	\$400.000	ORO Élite- Full
40%	\$480.000	\$320.000	ORO U
30%	\$560.000	\$240.000	ORO Virtual

CONFERENCIAS

Contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta por el año gravable 2015

 <http://actualice.se/8sgg>

Fórmula para determinar el descuento máximo en renta a aplicar y así evitar la doble tributación

 <http://actualice.se/8st0>

Residencia para efectos tributarios y convenios para evitar la doble tributación

 <http://actualice.se/8soo>

Residencia de las personas naturales para efectos tributarios

 <http://actualice.se/8syf>

Propiedades, planta y equipo: continuación de aspectos a evaluar para conversión en el ESFA

 <http://actualice.se/8spl>

Autos, camionetas y camperos: ajustes para su inclusión en el ESFA

 <http://actualice.se/8szg>

MODELOS Y FORMATOS



Modelo de reclamación por garantía

 <http://actualice.se/14>



Modelo para solicitud de reembolso de caja menor

 <http://actualice.se/8slu>



Formato de quejas y reclamos

 <http://actualice.se/6z>



Modelo de acción de tutela para reclamar incapacidades

 <http://actualice.se/8ssk>